



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Explotaciones Agrarias. Ayudas Comunitarias. Orden de 24 de septiembre de 2008 por la que, en aplicación de la condicionalidad, se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 26609

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Lista de espera. Resolución de 17 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se constituyen listas de espera para Licenciados en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo Especialista de Área, derivadas del proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de marzo de 2007..... 26632

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

Incentivos a la inversión. Orden de 15 de septiembre de 2008 sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a dos expedientes **26634**

Incentivos a la inversión. Orden de 18 de septiembre de 2008 sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a un expediente **26636**

Incentivos a la inversión. Resolución de 15 de septiembre de 2008, de la Consejera, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión correspondiente a dos expedientes **26638**

Incentivos a la inversión. Resolución de 16 de septiembre de 2008, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 34 expedientes **26640**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso, consistente en la reordenación, así como la reclasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable de una porción de terrenos de la Unidad de Ejecución n.º 1 **26643**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 28 de agosto de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017042 **26645**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de agosto de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017029 **26647**

Impacto ambiental. Resolución de 12 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de ampliación y puesta en funcionamiento de una explotación porcina industrial de grupo II, en régimen intensivo, en



la finca "San Pedro", promovida por "Agropecuaria San Pedro, S.L." en el término municipal de La Parra **26648**

Consejería de Igualdad y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 72/08, de 23 de junio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz **26666**

Universidad de Extremadura

Universidad de Extremadura. Resolución de 15 de septiembre de 2008, del Rector, por la que se hace pública la relación actualizada de personas que ostentan la condición de Letrados del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura **26667**

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Contratación. Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Acondicionamiento de la EX-103, de Puebla de Alcocer con Llerena a EX-201, por Llerena, tramo: Monesterio-Calera de León". Expte.: OBR0508233 **26668**

Contratación. Resolución de 23 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en la Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a Portugal, tramo: A-5 - A-66 y en las carreteras autonómicas EX-119 de Navalmoral de la Mata a Jarandilla, EX-118 de Guadalupe a Navalmoral de la Mata y EX-102 de Miajadas a límite provincial de Toledo por Guadalupe, tramo: EX-118 - límite provincial de Toledo". Expte.: AT0508277 **26671**

Información pública. Anuncio de 10 de septiembre de 2008 sobre construcción de cortijo. Situación: finca "El Corcho". Promotor: Alcotán, S.L., en Salorino **26674**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Adjudicación. Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Siberia". Expte.: 08N1041FD028 **26674**

Adjudicación. Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para



la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Cáceres Sur". Expte.: 08N1041FD032 **26675**

Adjudicación. Resolución de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Badajoz Centro Oeste". Expte.: 08N1041FD027 **26676**

Adjudicación. Resolución de 2 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Cáceres Noreste". Expte.: 08N1041FD031 **26677**

Información pública. Anuncio de 18 de septiembre de 2008 sobre concesión de uso privativo del dominio público forestal por el paso de una línea eléctrica de media tensión, ocupando una superficie de 1.520 m² en dos parcelas del monte de U.P. n.º 28, "Navecilla y Pandero", situado en el término municipal de Garbayuela y propiedad de la Junta de Extremadura. Expte.: CON080602 **26678**

Consejería de Igualdad y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 11 de septiembre de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Dietistas de Extremadura (ADIEX)". Expte.: CA/145 **26679**

Asociaciones. Estatutos. Anuncio de 11 de septiembre de 2008 sobre rectificación del Anuncio de 8 de enero de 1998 por el que se hizo pública la solicitud de depósito del Acta de constitución y Estatutos de la organización denominada "Asociación de criadores de Limusin de Extremadura (LIMUSINEX)". Expte.: CA/57 **26680**

Cooperativas. Anuncio de 16 de septiembre de 2008 sobre solicitud de depósito del acuerdo de nombramiento de un interventor de la "Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETA)" **26681**

Notificaciones. Anuncio de 18 de septiembre de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente al expediente n.º CIM-006/2004 **26681**

Notificaciones. Edicto de 9 de septiembre de 2008 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el orden social. Acta: SH-I62008000091275 **26683**

Notificaciones. Edicto de 9 de septiembre de 2008 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el orden social. Acta: SH-I62008000091578 **26684**

Consejería de Educación

Notificaciones. Anuncio de 3 de septiembre de 2008 por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se



resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida en materia de ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad **26685**

Notificaciones. Anuncio de 10 de septiembre de 2008 por el que se notifica la Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida en materia de ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad **26686**

Notificaciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2008 por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida en materia de ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad **26687**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el reintegro de la subvención concedida al amparo del Decreto 191/2005, de 26 de julio, expediente 0021/2006-10 **26688**

Adjudicación. Anuncio de 16 de septiembre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación para la contratación del suministro de "Adquisición de aparatos médico-asistenciales y mobiliario médico-asistencial para el Hospital Ciudad de Coria". Expte.: CS/06/1108017848/08/CA ... **26689**

Notificaciones. Anuncio de 16 de septiembre de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 218/2008 **26690**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 21 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación para la contratación del suministro de "Productos de limpieza y aseo para el Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/1108008277/08/CA **26692**

Adjudicación. Resolución de 21 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación para la contratación de "Adquisición de oxigenadores de membrana con destino a cirugía cardíaca para el Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/1108010373/08/CA **26693**

Contratación. Resolución de 12 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de material de desinfección". Expte.: CS/01/1108043180/08/CA **26694**

Federación Extremeña de Gimnasia

Convocatoria. Anuncio de 23 de septiembre de 2008 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General **26696**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 24 de septiembre de 2008 por la que, en aplicación de la condicionalidad, se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008050331)

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dedica el Capítulo I de su Título II a la Condicionalidad, introduciendo en su artículo 3, las obligaciones de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo III, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los Estados Miembros en virtud de su artículo 5, para todos los agricultores que reciban ayudas directas de la PAC.

El citado artículo 3, establece asimismo, que la autoridad nacional competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medio ambientales que han de respetar.

El Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen las disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, establece los criterios para la realización de los controles relacionados con la condicionalidad, así como las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Asimismo el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece en el artículo 51 que, los beneficiarios de determinadas ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del citado Reglamento, que no cumplan en toda la explotación, debido a una acción u omisión que les sea directamente imputables, los requisitos obligatorios establecidos en los artículos 4 y 5 y en los Anexos III y IV del Reglamento (CE) 1782/2003, sufrirán una reducción o anulación en el importe total de las ayudas que le corresponda para el año civil en que se haya producido el incumplimiento. La reducción o anulación referida también se aplicará a los beneficiarios de ayudas agroambientales del artículo 36 a), iv), del Reglamento 1698/2005, que no cumplan en toda la explotación, debido a una acción u omisión que les sea directamente imputables, los requisitos mínimos de utilización de abonos y de productos fitosanitarios conforme al artículo 39,3 del mismo texto legal.

El Reglamento El Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre, establece disposiciones de aplicación de los procedimientos de control y la Condicionalidad en relación



con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, establecidas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común establece, en su artículo 4, las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento están sujetos los productores que reciban pagos directos en el marco de la Política Agrícola Común, permitiendo a su vez, la adaptación de las mismas a las diferentes condiciones locales agrarias y medioambientales.

El Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone, en su artículo 2, que a efectos de los controles de la condicionalidad, se establece como Autoridad Competente y Organismo Especializado de Control, la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Orden de 8 de junio de 2007 establecía en la Comunidad Autónoma de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que debían cumplir los agricultores que recibieran pagos directos de la Política Agraria Común, como consecuencia de las solicitudes de ayuda presentadas en el año civil 2007 por alguno de los regímenes recogidos en el Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003 y que sean beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 del Reglamento (CE) 1698/2005.

Considerando la especificidad y complejidad de la materia objeto de regulación y ante la necesidad de incorporar las nuevas modificaciones tanto del ámbito comunitario como nacional, se ha considerado oportuno unificar toda la normativa referida en un solo texto, que derogará el anterior y que servirá para la adecuada aplicación de la normativa reguladora de la condicionalidad en nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se encuentren al menos en uno de los supuestos siguientes:

1. Que reciban pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa, en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
2. Que sean beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36, previstas en la letra a) los incisos i) a v) y de la letra b) en los incisos i), iv) y v) del Reglamento



(CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En ambos casos en relación con el año civil de su presentación.

Artículo 2. Buenas condiciones agrarias y medioambientales y requisitos legales de gestión.

Los agricultores a los que se refiere el artículo 1 deben cumplir los requisitos y normas que se relacionan a continuación:

A) Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

1. Protección del suelo contra la erosión.
2. Conservación de la materia orgánica del suelo.
3. Mantenimiento de la estructura orgánica del suelo y evitar su compactación.
4. Mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.
5. Evitar el deterioro de los hábitats.

B) Requisitos legales de gestión.

1. Medio ambiente.
2. Salud pública, zoonosidad y fitosanidad.
3. Bienestar de los animales.

Artículo 3. Aplicación de las reducciones y exclusiones.

En caso de incumplimiento de los requisitos y normas establecidos, y a los efectos de determinar las reducciones y/o exclusiones por Condicionalidad previstas en el Reglamento (CE) 796/2004 y en el Reglamento (CE) 1975/2006, se han de tener en cuenta el ámbito de aplicación del requisito o norma incumplido así como la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento.

Artículo 4. Relación de las Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.

Norma n.º 1: Protección del suelo contra la erosión.

1. Laboreo adaptado a las condiciones de la pendiente.

- I. En las parcelas que se destinan a la siembra de cultivos herbáceos no se puede labrar la tierra en una profundidad igual o superior a los 20 cm, en la dirección de la pendiente, cuando en el recinto cultivado la pendiente media SIGPAC sea superior al 10%.
- II. Así mismo no debe labrarse la tierra en una profundidad igual o superior a los 20 cm en cultivos de viñedo, olivar y frutos secos ubicados en recintos con pendientes medias SIGPAC, iguales o superiores al 15%, salvo en el caso de que se realicen bancales,



cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cubierta de vegetación total en el suelo que en ningún caso podrá estar compuesta por especies vegetales espontáneas invasoras.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no será de aplicación en las parcelas de cultivo de superficie igual o inferior a una hectárea, o que presenten una forma compleja, con ángulos vivos, radios de giro para el laboreo mínimos o cambiantes. En estos casos la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible para evitar que el suelo se vea afectado por la erosión.

2. Cobertura mínima del suelo.

I. En las parcelas agrícolas sembradas con cultivos herbáceos de invierno no se puede labrar la tierra, con una profundidad igual o superior a 20 cm, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la siembra, con las siguientes excepciones:

- Parcelas de regadío en las que se vaya a implantar un segundo cultivo en la campaña.
- Parcelas de secano en las que haya un exceso de producción de biomasa con respecto a la producción normal de la zona o comarca donde se encuentre ubicada la parcela que impida o dificulte la realización en condiciones normales de las labores culturales tradicionales propias de la zona. Este exceso de producción de biomasa debe ser certificado por un técnico competente a la materia.

Se permite realizar labores que alteren y remuevan el perfil del suelo en una profundidad mayor de 20 cm cuando las mismas tengan por objeto la realización de cortafuegos perimetrales en los recintos.

II. En parcelas de olivar con una pendiente media igual o superior al 15%, en las que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos por la aplicación de herbicidas, se debe mantener una cubierta vegetal en las calles transversales a la línea de máxima pendiente, que en ningún caso puede estar compuesta por las especies vegetales espontáneas invasoras.

III. No se puede arrancar ningún pie del resto de cultivos leñosos de secano en parcelas con pendiente media igual o superior al 15% sin la autorización expresa del órgano competente. Dicho arranque está condicionado a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo posterior sea, como mínimo, similar a la aportada por los pies arrancados.

IV. Las tierras de cultivo destinadas a retirada o a barbecho, deben mantenerse en condiciones adecuadas al cultivo, mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Prácticas tradicionales de cultivo.
- Prácticas de mínimo laboreo.
- Mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, espontánea o mediante la siembra de especies mejorantes.
- Aplicación de herbicidas autorizados de baja peligrosidad y sin efecto residual.



- En el caso de parcelas de barbecho además de los métodos citados, el mantenimiento puede realizarse mediante pastoreo.

Las parcelas declaradas para justificar derechos de retirada deben permanecer sin cultivar y sin ser utilizadas para ningún otro aprovechamiento agrícola o ganadero al menos desde el 15 de enero al 31 de agosto.

No obstante, en las comarcas de Badajoz y Don Benito, donde la trashumancia constituye una práctica tradicional, según establece el Anexo XVIII del Real Decreto 1470/2007, se autoriza el pastoreo a partir del 15 de julio.

No estarán sujetos a dicha obligación las excepciones que en ese sentido establece el Real Decreto 1470/2007, así como las parcelas de agricultores que:

- Gestionen toda su explotación en relación con la totalidad de su producción de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.
- Utilicen las tierras retiradas para el cultivo de materias primas para la fabricación, dentro de la Unión Europea, de productos no destinados en principio a la alimentación humana o animal.

Aquellas tierras que no sean cultivadas, ni destinadas al pastoreo, ni al barbecho tradicional, ni a retirada de tierras, deben mantenerse en condiciones adecuadas de cultivo, con los mismos métodos que los descritos anteriormente, salvo que en este caso, no se puede aplicar herbicidas, pero se puede realizar cuantas labores de mantenimiento sean precisas para eliminación de malas hierbas y de vegetación invasora arbustiva y arbórea, de acuerdo con los usos SIGPAC.

3. Áreas con elevado riesgo de erosión.

En áreas de elevado riesgo de erosión, se deben respetar las restricciones, pautas de rotación de cultivos, incluidas las enmiendas orgánicas, así como los tipos de cubierta vegetal que se establezca por la autoridad competente para evitar la degradación y la pérdida de suelos y hábitat naturales.

4. Mantenimiento de las terrazas de retención.

Las terrazas de retención deben mantenerse en buen estado de conservación con su capacidad de drenaje, así como los ribazos y caballones existentes, evitando los aterramientos y derrumbamientos, y muy especialmente, la aparición de cárcavas.

Se debe proceder a su reparación o a adoptar las medidas necesarias, en cada caso.

Norma n.º 2: Conservación de la materia orgánica del suelo. Gestión de rastrojeras y restos de poda.

- I. Queda prohibida la quema de rastrojos salvo por razones fitosanitarias y previa autorización del organismo competente. En cualquier caso, la quema está condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios.



II. Se aconseja el picado e incorporación al terreno de los restos de cosecha (cultivos herbáceos) y restos de poda (cultivos leñosos) o su utilización para elaboración de compost.

En caso de utilizar la quema como método de eliminación se debe realizar de acuerdo a la normativa establecida.

Se entiende por restos de cosecha los procedentes de cultivos herbáceos que estén segados y sobre el suelo.

Se entiende por rastrojeras la parte inferior del tallo unido a la raíz que queda en el terreno tras cortar la hierba o cereal.

Norma n.º 3: Mantenimiento de la estructura del suelo y evitar su compactación.

En suelos saturados o encharcados, excepto los arrozales, o con nieve, no se puede realizar el laboreo ni pasar con vehículos sobre el terreno, salvo en los siguientes casos considerados de necesidad por la autoridad competente.

Cuando accidentalmente las labores que se citan a continuación deban realizarse coincidiendo con épocas de lluvias, pueden llevarse a cabo siempre que la presencia de huellas de rodadura de vehículos de más de 15 cm de profundidad no supere los siguientes porcentajes respecto de la superficie de la parcela:

- Recolección de cosecha: 25%.
- Abono de cobertera: 10%.
- Tratamientos fitosanitarios: 10%.
- Manejo y suministro de alimentos al ganado: 10%.

Norma n.º 4: Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas.

I. Con respecto a la protección de los pastos permanentes, no se pueden quemar ni roturar los mismos, salvo para labores de regeneración de la vegetación. En el caso de regeneración mediante quema, es necesaria la previa autorización y el control del organismo competente, y realizarse con arreglo a la normativa establecida. En todo caso, es obligatorio la adopción de medidas destinadas a la protección del arbolado en la zona de quema y su entorno.

II. Para garantizar el buen manejo de los pastos permanentes y su mantenimiento en condiciones adecuadas que evite su degradación y su invasión por matorral, se puede optar por mantener un nivel mínimo de carga ganadera efectiva, que es siempre igual o superior a 0,1 UGM/ha o realizar labores de mantenimiento necesarias, o por una combinación de ambas medidas cuando con la carga ganadera no fuera suficiente.

III. En tierras de cultivo será obligatorio evitar la invasión de especies de vegetación espontánea no deseable.

Se eliminarán las especies vegetales que a pesar de no afectar a la capacidad productiva de los suelos agrícolas a medio y corto plazo, amenacen, con su proliferación, con romper el equilibrio agroecológico tradicional de una zona de cultivo determinada y con afectar por



extensión a los campos de cultivo circundantes. Se considerará incumplimiento cuando la invasión sea mayoritaria dentro de la superficie controlada, excepto en las situaciones en que debido a las condiciones meteorológicas haya resultado imposible proceder a su eliminación en el momento adecuado.

- IV. No se pueden arrancar olivos salvo en las zonas que se establezcan a efectos de reconversión cultural y varietal, en recintos con pendiente media igual o superior al 15% sin la autorización expresa del órgano competente. Dicho arranque esta condicionado a que la protección contra la erosión proporcionada por el cultivo, por el cambio del mismo, o aprovechamiento posterior, sea como mínimo similar a la aportada por los olivos arrancados.
- V. Se deben respetar las normas para el mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo.

Norma n.º 5: Evitar el deterioro de los hábitats.

Mantenimiento de la estructura del terreno:

- I. Es necesario disponer de una autorización emitida por el órgano competente, para realizar una alteración significativa de los linderos y otros elementos estructurales de los terrenos. Se exceptúan de esta obligación la construcción de regueros y bancales, así como la nivelación del terreno que se realice en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros cultivos de regadío.

Agua y riego:

- II. Los titulares de superficies de regadío que utilicen caudales de acuíferos legalmente declarados como sobreexplotados, deberán acreditar su derecho mediante el correspondiente documento administrativo, expedido por la autoridad competente.
- III. Los titulares de concesiones administrativas de aguas están obligados a instalar y mantener los sistemas de medición del agua de riego establecidos por los respectivos organismos de cuenca, de forma que garanticen la medición de aguas de riego utilizadas.
- IV. No se abandonan o vierten materiales residuales procedentes de residuos agrícolas o ganaderos y que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.

Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de tratamientos fitosanitarios y de fertilizantes en parcelas de cultivo de arroz y en otros cultivos cuando la realización de dichos tratamientos coincida accidentalmente con época de lluvias.

Almacenamiento de estiércoles ganaderos:

- V. Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente deben disponer y utilizar tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y bolsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancos y con capacidad adecuada para el almacenamiento de estiércoles y/o purines, o en caso contrario, deben disponer de la justificación del sistema de retirada de los estiércoles y/o purines de la explotación.

**Artículo 5. Relación de requisitos legales de gestión.**

1. MEDIO AMBIENTE

Acto n.º 1: Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Requisito 1: Preservar los espacios que constituyan los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

- I. No se deben destruir los elementos estructurales de las parcelas como márgenes, ribazos, setos, etc. especialmente los relacionados con la red fluvial y de cañadas.
- II. Queda prohibido la utilización de productos no biodegradables. Se prohíbe el abandono en superficie de materiales residuales no biodegradables (como plásticos, envases o embalajes y residuos de productos fitosanitarios, zoonosanitarios y fertilizantes).

Requisito 2: Protección de todas las especies de aves.

III. Queda prohibido herir, matar, capturar o retener cualquier ave silvestre. Se exceptúan las acciones y especies reguladas por la norma de caza, así como todas aquellas prácticas que en este sentido cuenten con la autorización expresa de la autoridad competente en materia caza.

IV. Queda prohibido dañar, retener o destruir nidos, huevos o crías de aves silvestres.

V. De igual manera, las labores agrícolas, ganaderas o forestales no pueden afectar la reproducción o cría de las especies protegidas, especialmente en lo que se refiere a la existencia, en terrenos de cultivos, de polladas de aves rapaces y esteparias, en particular, aguilucho cenizo, lagunero y pálido, avutarda, sisón, ganga, ortega y canastera.

VI. Queda prohibido retener aves cuya caza y captura no está permitida.

Requisito 3: Regulación de la caza de aves.

VII. Queda prohibida la caza en época de veda, salvo los casos excepcionales recogidos en la Ley.

VIII. Queda prohibido utilizar métodos de destrucción masivos o no selectivos para la captura o muerte de aves: trampas, lazos, cuerda, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semiautomáticas, iluminación artificial señuelos o vehículos de propulsión mecánica para la caza de aves, animales ciegos o mutilados como señuelo vivo, utilización de grabadoras, espejos o artefactos deslumbrantes, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas.

Acto n.º 2: Directiva 80/68/CEE sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación.

Se prohíbe la realización de vertidos de residuos de productos zoonosanitarios y fitosanitarios, así como el lavado de envases, tanques o cubas de tratamiento de aplicación de estos productos.



Acto n.º 3: Directiva 86/278/CEE sobre protección del medio ambiente y en particular de los suelos en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura.

La utilización de lodos de depuradora en agricultura está supeditada a la existencia de la correspondiente documentación expedida por la depuradora, teniendo los usuarios la obligación de conservar la misma y de cumplir los plazos estipulados tras la aplicación de los usados en cultivos hortofrutícolas para consumo humano, así como en los forrajes para consumo animal.

Acto n.º 4: Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos.

Requisito 1: Según lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2003 por la que se declaran zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 13 de junio de 2003 por la que se aprueba el programa de actuación aplicable, las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en dichas zonas deben cumplir las siguientes medidas:

- I. Mantener un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado en el que conste para cada uno de los cultivos: cultivo, variedad, fecha de siembra, cultivo precedente, superficie cultivada, dosis total de nitrógeno aplicada al suelo por hectárea, cantidad de estiércol aplicado y momento de aplicación, tipo de producto nitrogenado empleado, forma de aplicación, momento de la aplicación, volumen total de agua aplicada en el riego, fecha y dosis de cada riego, fecha de recolección y producción final.
- II. La explotación debe disponer de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.
- III. Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, con la excepción de parcelas destinadas al cultivo de arroz, mientras se mantengan estas condiciones.
- IV. La cantidad máxima por hectárea de estiércol a aplicar al terreno debe ser la que contenga 170 Kg/año de nitrógeno, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3.2 (aportación máxima de nitrógeno a los cultivos) del Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.
- V. En los suelos cercanos a cursos de agua se establece como margen de seguridad una franja de 10 metros de ancho sin abonar. Los efluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.

Requisito 2: Según el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura que establece los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos, los beneficiarios de ayudas agroambientales deben cumplir las siguientes medidas:

- I. Los suelos sobre los que pueden aplicarse los lodos tratados tienen que respetar los límites de concentración de metales pesados establecidos en el Real Decreto 1310/1990.



- II. Los lodos tratados no pueden exceder en cuanto al contenido en metales pesados, de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.
- III. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año, con respecto al contenido en metales pesados de ambos (suelos y lodos), no pueden exceder de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.
- IV. Se prohíbe aplicar lodos tratados en praderas, pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación menor de 3 semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo, y en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, con la excepción de los cultivos de árboles frutales, o en un plazo menor de 10 meses antes de la recolección y durante la recolección, cuando se trate de cultivos cuyas partes vegetativas destinadas a comercializar y consumir en fresco, estén normalmente en contacto directo con el suelo.
- V. Los beneficiarios de ayudas agroambientales cuyas explotaciones estén en zonas vulnerables por nitratos de origen agrario, deben cumplir las medidas expuestas en el requisito 1.º y las siguientes:
- 5.1. Son obligatorias las medidas previstas en la Orden de 24 de noviembre de 1998 por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias en Extremadura, prestando especial atención a:
- a) La forma en que deben aplicarse los fertilizantes químicos nitrogenados.
 - b) Los periodos y condiciones óptimas para la aplicación del abono.
 - c) Las precauciones establecidas para la aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente, en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve.
 - d) La forma en que deben aplicarse los residuos animales (estiércoles y purines) y los residuos vegetales.
 - e) La forma recomendada para el almacenamiento de estiércoles y purines, adaptándose a la Orden de 13 de junio de 2003 en Extremadura.
 - f) Las medidas para evitar la contaminación de las aguas por el mal uso del agua de riego.
 - g) Las medidas adoptadas para otras prácticas agrarias.
- 5.2. El momento de aplicación y los límites de fertilizantes nitrogenados, dependerá del cultivo, realizándose conforme establece el Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003.
- 5.3. Las explotaciones ganaderas están obligadas a cumplir las condiciones que se establecen en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y en el Anexo de la Orden de 13 de junio de 2003, en cuanto a instalaciones y almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes se refiere.



Acto n.º 5: Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.

Requisito 1: Se respetan los espacios designados para su inclusión en la Red Natura 2000, así como los hábitats y las especies de flora y fauna silvestres.

- I. Queda prohibido recoger, cortar, arrancar o destruir ejemplares de las especies vegetales citadas en los Anexos de las Directivas 92/43/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura.
- II. Queda prohibido poseer, transportar, comerciar o intercambiar con fines de venta plantas de especies protegidas.

Requisito 2: Se respetan las especies de fauna silvestre.

Queda prohibido dañar o molestar a las especies de fauna silvestre. Se prohíbe utilizar métodos de destrucción masivos o no selectivos para su captura o muerte, tales como trampas, lazos, cuerdas, artefactos eléctricos para matar, aturdir o asustar, venenos o sustancias envenenadas o estupefacientes, ballestas, armas automáticas o semiautomáticas, iluminación artificial, señuelos de vehículos de propulsión mecánica para cazar animales ciegos o mutilados como señuelo vivo, utilización de grabadoras, gas, humo, espejos o artefactos deslumbrantes, dispositivos de caza nocturna, explosivos, redes y trampas no selectivas.

Requisito 3: Se respetan las especies de fauna y flora silvestre.

Queda prohibida la introducción de especies, subespecies, variedades o razas de flora y fauna silvestre distintas de las autóctonas, salvo autorización expresa del órgano competente.

2. SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD

Acto n.º 1:

GANADO PORCINO: Directiva 92/102/CEE.

- I. En explotaciones de ganado porcino debe existir un libro de registro de animales, y éste debe estar cumplimentado y actualizado de acuerdo con la normativa vigente.
- II. Así mismo, el productor debe conservar la documentación justificativa relativa al origen, identificación de destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.
- III. En explotaciones de ganado porcino todos los animales deben estar identificados según establece la normativa reguladora.

GANADO OVINO-CAPRINO: Reglamento (CE) 21/2004.

- I. En explotaciones de ganado ovino y caprino debe existir un libro de registro de animales y éste, debe estar cumplimentado y actualizado de acuerdo con la normativa vigente.
- II. Así mismo, el productor debe conservar la documentación justificativa relativa al origen, identificación de destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.



III. En explotaciones de ganado ovino y caprino todos los animales deben estar identificados según establece la normativa reguladora.

GANADO BOVINO: Reglamento (CE) 1760/2000 y Reglamento (CE) 911/2004.

- I. En las explotaciones de ganado vacuno, los animales deben estar correctamente identificados, de forma individual mediante doble crotal auricular y los números de identificación deben estar acordes con los contenidos en la base de datos de identificación y registro.
- II. En estas explotaciones debe existir un libro de registro de animales y éste, debe estar cumplimentado y actualizado de acuerdo con la normativa vigente, y los datos que figuren en él deben ser acordes con los animales presentes en explotación y con los datos contenidos en la base de datos de identificación y registro.
- III. El productor debe comunicar en plazo en la Oficina Veterinaria de Zona los nacimientos, movimientos y muertes de bovinos.
- IV. Para cada animal de la especie bovina, debe existir un documento de identificación (DIB) según modelo normalizado, y los datos contenidos en él deben ser fiel reflejo de los animales presentes en la explotación.

Acto n.º 2: Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre.

Requisito 1. Utilización de productos fitosanitarios.

- I. Sólo se pueden utilizar los productos fitosanitarios autorizados de conformidad con las disposiciones del Real Decreto 2163/1994.
- II. Los productos fitosanitarios deben utilizarse adecuadamente y, además, el productor debe acreditar mediante el correspondiente carné de aplicador el nivel de capacitación necesario para utilizar determinados productos. La utilización adecuada supone el cumplimiento de las condiciones establecidas en el etiquetado y la aplicación de los principios de las buenas prácticas fitosanitarias.
- III. Los agricultores deben llevar un registro de datos de la explotación actualizado:
 - a) Para cada tratamiento plaguicida realizado:
 - Cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado.
 - Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento.
 - Producto utilizado (nombre comercial y n.º de registro).
 - b) Para cada análisis plaguicida realizado:
 - Cultivo o cosecha muestreados.
 - Sustancias activas detectadas.
 - N.º del boletín de análisis y laboratorio.
 - c) Para cada cosecha o partida comercializada:
 - Producto vegetal y cantidad del mismo expedida.
 - Identificación del receptor.



Este registro se mantendrá durante dos años mínimo, desde la finalización de cada campaña agrícola.

Requisito 2. Requisitos mínimos relativos a la utilización de productos fitosanitarios que, además de los expuestos, deben cumplir los beneficiarios de ayudas agroambientales conforme a los establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura.

- I. Para la eliminación de cualquier residuo de tratamiento y de los envases vacíos se cumplirán las condiciones establecidas en el etiquetado de los mismos y en las previstas en sus sistemas de gestión.
- II. Los tratamientos con productos fitosanitarios respetarán en su aplicación los plazos de seguridad y los límites establecidos en su etiquetado.

Acto n.º 3: Directiva 96/22/CE del Consejo por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado. Modificada por la Directiva 2003/74 de 22 de septiembre. Real Decreto 2178/2004.

Requisito 1: Sustancias no autorizadas.

- I. Queda prohibida la tenencia no justificada en la explotación de las siguientes sustancias: Tireostáticos, Estilbenos, derivados de los estilbenos, sus sales y ésteres, 17- β - Estradiol o sus derivados de tipo éster, β -agonistas, o la administración de dichas sustancias a animales de explotación y a animales de acuicultura, por cualquier medio, salvo las excepciones previstas en la normativa reguladora al respecto.
- II. Igualmente, queda prohibida la puesta en el mercado de animales que contengan las sustancias enumeradas en el párrafo anterior, salvo que dichos animales hayan sido tratados por tratamientos terapéuticos, por tratamiento zootécnico y las excepciones estipuladas en el Real Decreto 2178/2004 por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas de uso en la cría de ganado.

Acto n.º 4: Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Reglamento (CE) 852/2004, Reglamento (CE) 853/2004 y Reglamento (CE) 183/2005.

Requisito 1: Alimentos seguros.

- I. Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros, no presentando signos visibles de putrefacción, deterioro, descomposición o contaminación.

Requisito 2: Piensos seguros.

- I. Los piensos existentes en la explotación deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento 183/2005. Además deben reunir los requisitos documentales y de envasado recogidos en el Real Decreto 56/2002, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 254/2003.



Requisito 3: Higiene de los productos alimenticios y de los piensos.

- I. Se deben tomar precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, se deben comunicar a la autoridad competente.
- II. Se deben almacenar y manejar los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.
- III. Se deben utilizar correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas, respetando el etiquetado y las recetas.
- IV. Se deben almacenar los piensos separados de los productos prohibidos en alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).
- V. Los piensos medicados y los no medicados se deben almacenar y manipular de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.
- VI. Se debe disponer de los registros relativos a:
 - Naturaleza, cantidad y origen de productos utilizados en la alimentación animal.
 - La cantidad y destino de cada salida de piensos.
 - Medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y periodos de retirada.
 - Resultados de análisis efectuados a plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.
 - Informes relevantes relativos a los controles realizados a los animales o a productos de origen animal.
 - El uso de semillas modificadas genéticamente.

Requisito 4: Higiene de los alimentos de origen animal.

- I. Si existe venta de leche la explotación debe estar calificada como indemne, u oficialmente indemne para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemne en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos. En caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, se deben someter al programa de erradicación nacional.

La explotación no calificada, se debe someter a los programas nacionales de erradicación, con resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico y la leche debe ser tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o será usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.

- II. La leche debe ser tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.



- III. No se debe destinar consumo humano la leche de animales positivos.
- IV. Los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores deben estar correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.
- V. Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada deben estar situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.
- VI. Los locales destinados al almacenamiento de la leche deben estar protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y deben disponer de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.
- VII. Las superficies de los equipos que estén en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, deben ser fáciles de limpiar y desinfectar, manteniéndose en buen estado. Tras su utilización, dichas superficies se deben limpiar, y en caso necesario, desinfectar. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.
- VIII. El ordeño se debe realizar a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. Al iniciar el ordeño se controlará que las ubres y partes contiguas estén limpias y sin heridas ni inflamaciones. Que los animales sometidos a tratamientos veterinarios que puedan transmitir residuos a la leche están identificados y ordeñados por separado, no mezclándose en ningún momento la leche obtenida con el resto y siendo destinada al consumo humano.
- IX. Inmediatamente después del ordeño la leche se debe conservar en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y se debe enfriar inmediatamente a una temperatura no superior a 8°C si es recogida diariamente y no superior a 6°C si la recogida no es diaria, excepto en los casos que por razones técnicas se apliquen otras temperaturas, o que la leche se procese en las 2 horas siguientes.
- X. Las instalaciones de producción de huevos se deben mantener limpias, secas, libres de olores extraños, protegidas contra golpes y de la radiación directa del sol.

Requisito 5: Trazabilidad.

- I. Los agricultores y/o ganaderos deben contar con la información necesaria para identificar a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, o cualquier alimento, o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un alimento o un pienso, o con probabilidad de serlo. Para tal fin, dichos explotadores pondrán en práctica sistemas y procedimientos que permitan poner esta información a disposición de las autoridades competentes si éstas así lo solicitan.
- II. Los agricultores y/o ganaderos deben poner en práctica sistemas y procedimientos para identificar a las empresas a las que hayan suministrado sus productos. Esta información debe estar a disposición de las Autoridades Competentes si éstas así lo solicitan.



Requisito 6: Responsabilidades.

- I. Si el agricultor considera que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplen con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.

Acto n.º 5: Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, y Reglamento 1292/2005.

Requisito 1: Prohibiciones en materia de alimentación de animales

- I. Queda prohibido la alimentación de rumiantes con productos que contengan proteínas procedentes de animales terrestres ni de pescado. Se tendrán en cuenta las excepciones contempladas en el Anexo IV del Reglamento 1292/2005 de la Comisión de 5 de agosto.
- II. En las explotaciones de otros animales distintos a los rumiantes queda prohibida la alimentación con productos que contengan proteínas procedentes de animales terrestres, con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento 1292/2005.
- III. Queda prohibido utilizar y almacenar piensos que contengan harina de pescado, fosfato dicálcico o fosfato tricálcico o productos derivados de la sangre en explotaciones donde haya rumiantes. En explotaciones donde además de rumiantes coexistan otros animales de granja, la autoridad competente podrá autorizar el uso y almacenamiento de estos piensos, siempre que exista separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros, evitando así contaminaciones cruzadas, y tomando las medidas adecuadas para evitar la ingestión por parte de los rumiantes de los piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes.

Requisito 2: Notificación.

- I. Los propietarios o responsables de los animales y el veterinario responsable de la explotación tienen la obligación de comunicar la sospecha de aparición de una encefalopatía espongiforme transmisible a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma tal y como establece en el artículo 6 del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre.

Requisito 3: Medidas relativas a los animales sospechosos.

- I. Queda prohibido todo movimiento desde y hacia toda explotación en la que, por la Autoridad Competente, haya sido decretada la inmovilización de los animales presentes ante una sospecha de Encefalopatía Espongiforme Transmisible.

Requisito 4: Medidas relativas a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles.

- I. El agricultor titular de una explotación en la que haya sido confirmada la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible debe estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución expedida por la autoridad competente.

Requisito 5: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.

- I. Cuando en la explotación existan animales de especies bovina, ovina o caprina procedente de comercio intracomunitario o de las importaciones, el titular de la misma debe estar en



posesión de los certificados que acrediten el cumplimiento de lo especificado en los Anexos VIII, en el caso de comercio intracomunitario, o IX, en el caso de importaciones, del Reglamento 999/2001 del Consejo.

- II. El ganadero no puede introducir en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.

Acto n.º 6. Directiva 2003/85/CEE del Consejo, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la Fiebre Aftosa. Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre.

Requisito 1: Notificación.

El propietario o cualquier persona que atienda a los animales está obligado a notificar sin demora a las Autoridades Competentes o al veterinario oficial la presencia (sospechada o confirmada) de Fiebre Aftosa y debe mantener a los animales infectados o sospechosos de estar infectados con fiebre aftosa retirados de otros lugares donde haya animales de especies sensibles con riesgos de infectarse o contaminarse con el virus de la Fiebre Aftosa.

Acto n.º 7: Directiva 1992/119/CEE relativa a medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la Enfermedad Vesicular Porcina. Real Decreto 650/1994, de 15 de abril.

La sospecha de la aparición de una de las enfermedades mencionadas en el Anexo I del Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, se debe notificar obligatoria e inmediatamente a la autoridad competente.

Acto n.º 8: Directiva 2000/75/CEE del Consejo relativa a medidas de lucha y erradicación de la Fiebre Catarral Ovina.

Toda sospecha o confirmación de la circulación del virus de la Fiebre Catarral Ovina se debe notificar de forma inmediata a la autoridad competente.

3. BIENESTAR ANIMAL

Acto n.º 1. Directiva 1991/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

Requisito 1: Condiciones de las explotaciones de terneros.

- I. Los alojamientos individuales para terneros deben tener una anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquión y multiplicada por 1,1. Los alojamientos individuales para animales no enfermos deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros, y el espacio mínimo adecuado en la cría en grupo debe de ser: 1,5 m² (menos de 150 kg), 1,7 m² (más de 150 kg), 1,8 m² (más de 220 kg).

- II. No se deben mantener encerrados en recintos individuales a terneros de edad superior a ocho semanas.



Requisito 2: Condiciones de cría de los terneros.

- I. Los animales deben ser inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día), todo animal que parezca enfermo o herido debe recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso, y los animales enfermos o heridos se deben aislar en lugar conveniente con lechos secos y confortables.
- II. Los establos deben construirse de manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse, limpiarse sin peligro.
- III. No se debe atar a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que se deben atar durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche), y que si se atan a los terneros, las ataduras no causarán heridas, y deben ser diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y se deben inspeccionar periódicamente.
- IV. Los materiales utilizados para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no deben ser perjudiciales para los animales, y deben ser fáciles de limpiar y desinfectar.
- V. Los circuitos e instalaciones eléctricas deben estar instalados de conformidad con la normativa nacional vigente para evitar cualquier descarga eléctrica.
- VI. La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases se debe mantener dentro de unos límites que no son perjudiciales para los animales.
- VII. Los establos, jaulones, utensilios y equipos destinados a los terneros se deben limpiar y desinfectar de forma adecuada para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retirarán con frecuencia.
- VIII. Los suelos no deben ser resbaladizos y no deben presentar asperezas, y los terneros de menos de dos semanas deben disponer de lecho adecuado.
- IX. Los equipos para el suministro de alimentos y agua deben ser concebidos, contruidos, instalados y mantenidos de forma que se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación de los alimentos y del agua destinada a los terneros.
- X. No se debe mantener permanentemente a los terneros en la oscuridad, se debe disponer de una iluminación adecuada natural o artificial, equivalente al menos, en el segundo caso, al tiempo de iluminación natural disponible entre las nueve y las diecisiete horas, y se debe disponer de iluminación apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.
- XI. Los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los terneros se han de inspeccionar al menos una vez al día, cuando la salud y el bienestar de los animales dependa de un sistema de ventilación artificial, debe estar previsto un sistema de sustitución adecuado, que cuente con un sistema de alarma que advierta en caso de avería, y se debe probar periódicamente.



- XII. Los terneros deben recibir al menos dos raciones diarias de alimento, y los terneros alojados en grupo y que no sean alimentados a voluntad o por un sistema automático, deben tener acceso al alimento al mismo tiempo que los demás.
- XIII. Los terneros de más de dos semanas de edad deben tener acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas, y cuando haga calor o los terneros estén enfermos deben disponer de agua potable en todo momento.
- XIV. Los terneros deben recibir calostro en las primeras seis horas de vida.
- XV. La alimentación de los terneros debe contener el hierro suficiente para garantizar en ellos un buen estado de salud y un adecuado nivel de bienestar.
- XVI. A los terneros no se les debe poner bozal.
- XVII. Se debe proporcionar a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr a 250 gr diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

Acto n.º 2. Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos. Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde.

Se establecen las normas mínimas para la protección de cerdos, confinados para la cría y el engorde.

Requisito 1:

- I. Los animales que se mantengan temporalmente en recintos individuales, deben poder darse la vuelta fácilmente (excepto si hay una instrucción en contra de un veterinario).
- II. No se debe atar a las cerdas (Prohibición de ataduras en cerdas desde el 1/1/2006).
- III. Cochinitillos destetados y cerdos de producción. La densidad de cría en grupo debe ser adecuada: 0,15 m² (peso menor 10 kg), 0,20 m² (peso 10-20 kg), 0,30 m² (peso 20-30 kg), 0,40 (peso 30-50 kg), 0,55 m² (peso 50-85 kg), 0,65 m² (peso 85-110 kg), 1,00 m² (superior a 110 kg).
- IV. La superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo debe ser al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se ha de incrementar al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, podrá disminuirse en un 10%).
- V. Cerdas y cerdas jóvenes durante el periodo comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. Los lados del recinto deben superar los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos sean inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, deben poder darse la vuelta en el recinto.



- VI. Cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. El suelo continuo compacto de la superficie total debe ofrecer al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y las aberturas de evacuación deben ocupar, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto. Aplicable a explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez, a partir del 1 de enero de 2003.
- VII. Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, la anchura de las aberturas debe ser adecuada a la fase productiva de los animales (no debe superar: para lechones, 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y la anchura de las viguetas será adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).
- VIII. Los animales deben disponer de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de juego y manipulación.
- IX. Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se deben alimentar mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.
- X. Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes deben recibir una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

Requisito 2:

- I. Debe existir un programa de desparasitación para las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes.
- II. Los lechones deben ser destetados con cuatro semanas o más de edad y si son destetados antes de las cuatro semanas, se deben trasladar a instalaciones adecuadas.
- III. Se deben adoptar las medidas para prevenir las peleas violentas en los grupos de cochinitos destetados y cerdos de producción.
- IV. Cochinitos destetados y cerdos de producción. Cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo debe permitir la mezcla a edades tempranas.
- V. Cochinitos destetados y cerdos de producción. Los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, deben mantenerse separados del grupo.
- VI. Cochinitos destetados y cerdos de producción. El uso de tranquilizantes debe ser excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.
- VII. Se deben adoptar las medidas para minimizar las agresiones en los grupos de cerdas y cerdas jóvenes.
- VIII. Cerdas y cerdas jóvenes. Se debe disponer de un espacio libre acondicionado para el parto.



- IX. Las cerdas de parto deben contar con dispositivos de protección de los lechones, tales como barrotes.
- X. Los lechones deben disponer de una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y dicha superficie debe ser sólida o con material de protección.
- XI. La paridera debe permitir que los lechones dispongan de espacio suficiente para su amamantamiento.
- XII. El ruido continuo en el recinto de alojamiento no debe superar los 85 dBe.
- XIII. Los animales deben disponer de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.
- XIV. Los alojamientos deben estar acondicionados convenientemente, y los locales de estabulación deben permitir acceder a un área de reposo limpia y cómoda, en la que los animales puedan tener contacto visual con otros cerdos.
- XV. Los suelos deben ser lisos, no resbaladizos, rígidos o con lecho adecuado.
- XVI. Las celdas de verracos deben estar ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y la superficie de suelo libre debe ser igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, la superficie mínima debe ser de 10 metros cuadrados).
- XVII. Cerdas y cerdas jóvenes. Deben disponer antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.
- XVIII. Todos los cerdos deben alimentarse al menos una vez al día y en caso de alimentación en grupo, los cerdos tendrán acceso simultáneo a los alimentos.
- XIX. Todos los cerdos de más de dos semanas deben tener acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
- XX. Respecto a mutilaciones: la reducción de los dientes y el raboteo parcial no se debe efectuar de forma rutinaria, sino sólo cuando en un establecimiento se descubra que las heridas que presenten las mamas de las cerdas, o las orejas o la cola del ganado en general, se deban al hecho de no haberse realizado dicha intervención. Cuando se considere necesario proceder a la sección parcial de los dientes, esta deberá realizarse en los siete primeros días de vida, por un veterinario o por personal adecuadamente formado.
- XXI. La castración de los cerdos machos se debe efectuar sin desgarramientos, por un veterinario o persona formada, si es en los siete primeros días de vida.
- XXII. En caso de que la castración o el raboteo se realicen a partir del séptimo día de vida se llevarán a cabo únicamente mediante una anestesia y una analgesia prolongada practicada por un veterinario.
- XXIII. Únicamente se realizan otras mutilaciones o intervenciones traumáticas si están justificadas por motivo de identificación, tratamiento o diagnóstico.



Acto n.º 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo.

Requisito 1: Condiciones de cría y mantenimiento de animales.

- I. Los animales deben estar cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.
- II. Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente deben ser inspeccionados una vez al día, como mínimo.
- III. Se debe disponer de la iluminación adecuada (fija o móvil), para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.
- IV. Todo animal que parezca enfermo o herido debe recibir inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso, y en caso necesario se debe disponer de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que debe contar con lechos secos y confortables.
- V. El propietario o criador de los animales llevará un registro en el que se indique cualquier tratamiento médico prestado, así como el número de animales muertos descubiertos en cada inspección. Dichos registros se mantendrán durante tres años como mínimo y se podrán a disposición del órgano competente cuando se le solicite.
- VI. Los animales no deben tener limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evite sufrimiento o daño innecesario, y que si hay algún animal atado, encadenado o retenido continua o regularmente se debe proporcionar espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- VII. Los materiales de construcción con los que contactan los animales no les deben causar perjuicio y deben ser de fácil limpieza y desinfección.
- VIII. No deben presentar bordes afilados ni salientes, que puedan causar heridas a los animales.
- IX. La ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases no deben ser perjudiciales para los animales.
- X. Los animales no se deben mantener en oscuridad permanente ni deben estar expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial, y que en caso de que la iluminación natural sea insuficiente se debe facilitar iluminación artificial adecuada.
- XI. El ganado mantenido al aire libre se debe proteger contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
- XII. Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal deben ser inspeccionados al menos una vez al día, y cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, debe estar previsto un sistema de emergencia apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema. El sistema de ventilación debe tener una alarma para el caso de avería y debe verificarse regularmente que su funcionamiento es correcto.



- XIII. Los animales deben recibir una alimentación sana, adecuada a su edad y especie, y en suficiente cantidad, y no se debe dar a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.
- XIV. Todos los animales deben tener acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y deben tener acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
- XV. Los equipos de suministro de alimentos y agua deben estar concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos.
- XVI. Únicamente se pueden administrar a los animales sustancias descritas en los tratamientos terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.
- XVII. Se debe cumplir la normativa vigente en materia de mutilaciones.
- XVIII. No se deben utilizar procedimientos de cría, naturales o artificiales, que produzcan sufrimientos o heridas a los animales.
- XIX. No se debe mantener a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que acarree consecuencias perjudiciales para su bienestar.

Disposición adicional única. Legislación aplicable.

En lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común, así como en lo dispuesto al respecto, en las diferentes directivas y reglamentos comunitarios y en las normas nacionales que los desarrollan.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogada la Orden de 8 de junio de 2007 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Extremadura los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se constituyen listas de espera para Licenciados en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo Especialista de Área, derivadas del proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de marzo de 2007. (2008062912)

Por Resolución de esta Dirección Gerencia de 1 de marzo de 2007 (DOE n.º 29, de 10 de marzo de 2007) se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatuario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la Categoría de Facultativo Especialista de Área en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Finalizadas las fases de oposición y concurso y publicadas las relaciones definitivas de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Quinta de la Resolución de 28 de mayo de 2007, por la que se publica el Pacto suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y las organizaciones sindicales CEMSAT-SE, UGT, CSI-CSIF, CCOO y USAE, sobre procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal, constituir las listas de espera en la Categoría de Facultativo Especialista de Área en determinadas Especialidades, con los aspirantes que sin haber superado el proceso selectivo hayan aprobado la fase de oposición.

Por todo ello, a los efectos de constituir listas de espera del personal no permanente, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4.I) del decreto 209/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud,

DISPONE :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo convocado por Resolución de 1 de marzo de 2007, en la Categoría de Facultativo Especialista de Área, en las Especialidades que a continuación se relacionan:

- Anatomía Patológica.
- Anestesiología y Reanimación.
- Alergología.
- Cirugía General y Aparato Digestivo.
- Cirugía Oral y Maxilofacial.
- Cirugía Ortopédica y Traumatología.
- Dermatología Médico-Quirúrgica.
- Endocrinología y Nutrición.



- Geriátría.
- Hematología y Hemoterapia.
- Inmunología.
- Medicina Física y Rehabilitación.
- Medicina Interna.
- Medicina Nuclear.
- Microbiología y Parasitología.
- Nefrología.
- Neurofisiología Clínica.
- Neurología.
- Oftalmología.
- Oncología Radioterápica.
- Reumatología.
- Urología.

Segundo. Las referidas listas se expondrán al público en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en todos los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura desde el mismo día de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º. Mayor puntuación obtenida de la suma de la fase de oposición y de la fase de concurso.
- 2.º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "M" resultante del sorteo publicado por Anuncio de la Dirección General de Función Pública de 28 de marzo de 2006 (DOE n.º 38, de 30 de marzo).

Cuarto. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente Resolución tendrán preferencia sobre las que actualmente se encuentren vigentes.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de septiembre de 2008.

El Director Gerente del SES,
DÁMASO VILLA MÍNGUEZ



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ORDEN de 15 de septiembre de 2008 sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a dos expedientes. (2008050328)

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que,

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.



2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 15 de septiembre de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 27-11-06 (DOE 12-12-06)			
I.A. 06-0199-1	FLORES CORTES DON BENITO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	408.600,00 110.320,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	365.929,03 98.800,00
		Orden 26-04-07 (DOE 24-05-07)			
I.A. 06-0420-1	RODRÍGUEZ PIZARRO, LUIS IVAN	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	101.826,17 27.490,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	99.086,54 26.750,00

• • •



ORDEN de 18 de septiembre de 2008 sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, por el que se establecen medidas complementarias, correspondiente a un expediente. (2008050330)

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, modificado con medidas complementarias por el Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Vicepresidencia segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y Decreto 144/2004, de 14 de septiembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que,

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.
2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.



3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 18 de septiembre de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
		Orden 08-11-06 (DOF 02-12-06)	
I.A. 06-0108-1	ARIDOS LA CUMBRE DFG, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		226.000,00 47.460,00	527.379,31 110.750,00

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Consejera, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a dos expedientes. (2008062881)

El Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 20/2007, de 6 de febrero y Decreto 60/2008 de 11 de abril y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que,

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Tercero. Gestión financiera y abono de subvención.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.
2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.



El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Mérida, a 15 de septiembre de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACIÓN MODIFICADA	
		Resol. 18-10-07 (DOE 10-11-07)			
I.A. 07-0082-2	ZAME SOC. COOP. LDA.	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	62.000,00	SUBVENCIONABLE:	62.000,00
		SUBVENCIÓN:	18.600,00	SUBVENCIÓN:	17.360,00
		Resol. 07-11-07 (DOE 17-11-07)			
I.A. 07-0132-1	EMILIO RAMÍREZ E HIJOS, C.B.	INVERSIÓN		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	175.184,40	SUBVENCIONABLE:	152.365,87
		SUBVENCIÓN:	43.800,00	SUBVENCIÓN:	38.090,00

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2008, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 34 expedientes. (2008062882)

El Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008 de 11 de abril, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 20/2007, de 6 de febrero y Decreto 60/2008 de 11 de abril y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, he tenido a bien disponer que,

Primero. Solicitudes estimadas.

1. Quedan estimadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Resolución.
2. Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.



Cuarto. Gestión financiera y abono de subvención.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.
2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 16 de septiembre de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN
IA-06-0350-6	ENCINA BLANCA, S.L.	ALBURQUERQUE	2.180.910,00	283.520,00
IA-06-0436-6	CENEDONB, S.L.	DON BENITO	5.072.568,00	760.890,00
IA-06-0438-6	IMPRESIÓN Y ACABADOS GRÁFICOS, S.L.	PLASENCIA	1.762.045,00	229.070,00
IA-06-0468-6	GESTIÓN INTEGRAL LOBÓN, S.L.	LOBÓN	701.449,00	91.190,00
IA-07-0260-1	CERRAM. Y PREFAB. DE HORM. DE EXTREMADURA, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	599.662,00	173.900,00
IA-07-0377-1	GÓMEZ GRANADO, ISABELO	CASAS DEL MONTE	79.704,10	21.520,00
IA-08-0009-1	GONZÁLEZ CANSADO, FRANCISCO MANUEL	ALMENDRALEJO	286.840,04	97.530,00
IA-08-0017-1	OCHOVO MENASALVAS, M.ª DEL CARMEN	JARANDILLA DE LA VERA	49.269,41	18.230,00



IA-08-0021-1	CONSTRUCC. Y REFORMAS VIVAS Y REALES, S.L.	LLERENA	57.500,00	13.800,00
IA-08-0044-1	JUAN FRANCISCO PÉREZ GARCÍA	BERLANGA	37.932,00	15.170,00
IA-08-0050-1	FERNÁNDEZ DURÁN, DANIEL	LOGROSÁN	123.976,41	39.670,00
IA-08-0064-1	SONOMOBEL, S.L.	BADAJOS	266.458,39	74.610,00
IA-08-0065-1	TALLER DE CERRAJERÍA ROSADO, S.L.	HINOJAL	89.284,11	21.430,00
IA-08-0072-1	CALDERÓN BERNARDINO	GALÁN, CÁCERES	75.931,00	15.950,00
IA-08-0082-1	JEREZ CORCHERO, MANUEL	CORIA	460.354,00	115.090,00
IA-08-0084-1	ELEMENTOS DE ACERO Y DERIVADOS, S.L.	MONESTERIO	196.677,00	57.040,00
IA-08-0089-1	MKIT MODULARES MÉRIDA, S.L.	MÉRIDA	333.575,87	133.430,00
IA-08-0095-1	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, FCO. JAVIER	JEREZ DE LOS CABALLEROS	33.393,30	8.010,00
IA-08-0099-1	CREACIONES NANSU, S.L.	MALPARTIDA DE CÁCERES	217.097,58	78.160,00
IA-08-0100-1	CARPINTERÍA CANO, C.B.	PUEBLA DEL PRIOR	63.770,00	24.230,00
IA-08-0101-1	HERNÁNDEZ BENÍTEZ, JOSÉ	ZAFRA	99.496,00	32.830,00
IA-08-0102-1	ARDILA GARCÍA, LUIS	VALVERDE DE LEGANÉS	138.944,95	48.630,00
IA-08-0104-1	CANCHO CORRALES, JOSÉ	TRUJILLO	16.842,00	5.730,00
IA-08-0107-1	PANADERÍA Y BOLLERÍA GARCÍA, C.B.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	91.961,00	24.830,00
IA-08-0108-2	FORMULADORES AGROQUÍMICOS EXTREMEÑOS, SAL	ALBUERA (LA)	279.383,00	86.610,00
IA-08-0109-1	PIEDRAS ORNAMENTALES EXTREMEÑAS, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	99.595,00	29.880,00
IA-08-0111-1	HIERROS Y ALUMINIOS HNOS. PIRIS, SOC CIVIL	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	153.100,00	56.650,00
IA-08-0112-1	PANIFICADORA SALPICO RATO, C.B.	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	25.900,00	5.180,00
IA-08-0118-1	LUNA SUÁREZ, MARÍA	VILLANUEVA DE LA SERENA	283.264,54	65.150,00
IA-08-0127-1	HERAL ENOLOGÍA, S.L.	ALMENDRALEJO	183.141,10	47.620,00
IA-08-0131-2	SOC. COOP. LTDA. LA UNIDAD OBRERA NATAL	CABEZA DEL BUEY	42.690,00	11.100,00
IA-08-0142-1	GRÁFICAS ROZALEN, S.L.	PLASENCIA	222.374,47	73.380,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-08-0078-1	INSTALACIONES Y SEGURIDAD BADAJOS, S.L.	ALMENDRALEJO
IA-08-0140-1	GRUPO JARAL 26, S.L.N.E	NAVALMORAL DE LA MATA



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Ventoso, consistente en la reordenación, así como la reclasificación de suelo urbano a suelo no urbanizable de una porción de terrenos de la Unidad de Ejecución n.º 1. (2008062939)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de noviembre de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valencia del Ventoso no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º. Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 29 de noviembre de 2007, se modifica en las Normas Subsidiarias el epígrafe 6.1.- Ordenanza R.- Residencial, que queda redactado como sigue:

“6.1- ORDENANZA R.- RESIDENCIAL

1. Se define una sola ordenanza para las zonas de uso predominantemente residencial aplicándose indistintamente en manzana cerrada y abierta por aplicación directa de la misma y según sea la topología del área en concreto.
2. Se ha incluido una unidad de ejecución en la zona colindante con la piscina municipal. Las condiciones de la unidad de ejecución son:

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚMERO UNO

- Superficie de suelo con uso residencial: 22.472 m².
- Superficie de suelo con uso industrial: 11.801 m².
- Superficie de suelo de espacios libres: 2.406 m².
- Superficie de suelo destinado a viales: 9.982 m².
- Total superficie unidad de ejecución: 46.661 m².
- Coeficiente de homogeneización para el uso residencial: 1,00.
- Coeficiente de homogeneización para el uso industrial: 0,90.
- Cesión de Aprovechamiento Lucrativo correspondiente a la Administración: Según la legislación urbanística vigente.
- Reserva de aprovechamiento objetivo Residencial destinado a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública: Según la legislación urbanística vigente.”



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017042. (2008062884)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 75 de la línea 66 kV. Villafranca-Mérida.

Final: Apoyo n.º 76 de la línea 66 kV. Villafranca-Mérida.

Términos municipales afectados: Torremejía.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 66.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio Acero.

Longitud total en km: 0,980.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Parcela inicio: Polígono 2, parcela 16 del T.M. de Torremejía.

Parcela fin: Polígono 2, parcela 20 del T.M. de Torremejía.

Presupuesto en euros: 100.881,00.

Presupuesto en pesetas: 16.785.186.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017042.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 28 de agosto 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017029. (2008062885)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	24,000 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en kVA: 630.

Emplazamiento: Villar del Rey. C/ Iglesia esquina con travesía Pilar en el T.M. de Villar del Rey.

Presupuesto en euros: 10.252,80.

Presupuesto en pesetas: 1.705.922.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-017029.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 29 de agosto 2008.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de ampliación y puesta en funcionamiento de una explotación porcina industrial de grupo II, en régimen intensivo, en la finca "San Pedro", promovida por "Agropecuaria San Pedro, S.L." en el término municipal de La Parra. (2008062886)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 6 de julio de 2006 tiene entrada en la entonces Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la ampliación y puesta en funcionamiento de una explotación porcina industrial, en régimen intensivo, ubicada en la finca "San Pedro", del término municipal de La Parra (Badajoz), a nombre de AGROPECUARIA SAN PEDRO, S.L., con CIF B-06.312.144.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina, con objeto de poner en funcionamiento una explotación porcina industrial, de Grupo II, con capacidad para 200 reproductoras, 10 verracos y 1.920 plazas de cebo, en régimen intensivo. El proyecto queda incluido en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La actividad ganadera se desarrolla en el paraje conocido como "Finca San Pedro", ocupando las parcelas 1, 6, 18 y 19 del polígono 7 del término municipal de La Parra (Badajoz). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. Una vez completa la documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la AAI y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 45, de 19 de abril de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado y requerimiento posterior de la DGECA, el Ayuntamiento de La Parra, a través del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Diputación de Badajoz, expide con fecha 23 de julio de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
2. Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2006, la DGECA solicita a este Ayuntamiento que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas.



Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 30 de mayo de 2007, se solicita por parte de la DGECA un segundo informe al Ayuntamiento de La Parra, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia; al tiempo que se requiere copia de las alegaciones y notificaciones recibidas durante la promoción de la participación de las personas interesadas.

Como respuesta a esta solicitud, el Ayuntamiento de La Parra emite, con fecha de 23 de julio de 2007, el informe sobre compatibilidad urbanística que se ha citado en el punto 1 del presente apartado.

3. Se solicitó informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, hoy Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General del Medio Natural, en relación con todos aquellos aspectos de su competencia. Dicho Servicio contestó mediante informe de fecha 7 de febrero de 2007, manifestando lo siguiente:

— La actividad se encuentra proyectada dentro de la Red Natura 2000 (RN2000), concretamente dentro de los límites del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Sierra de María Andrés". Para que este proyecto no tenga efectos negativos apreciables sobre esta zona incluida en la RN2000, deberán adoptarse una serie de medidas correctoras, que han sido recogidas en los apartados - a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado y - c - Medidas de protección del suelo y de las aguas, del condicionado de esta Resolución.

— En la zona en la que se desarrollará la actividad existen otros valores ambientales destacables, debido a la cercanía a la Ribera de los Limonetes o de los Nogales, que es zona de alimentación de cigüeña negra, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*; y por su proximidad también a hábitats *Asparago albi-Rhamnion oleoidis*, y a *Pyro bourganeanae-Quercetum rotundifoliae*. El proyecto no tendrá efectos negativos apreciables sobre los mismos siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en los apartados - c - Medidas de protección del suelo y de las aguas y - f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación de esta Resolución.

4. Dentro del procedimiento administrativo de otorgamiento de la presente AAI, a fecha de 23 de enero de 2007, fue requerido al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, informe en relación con todos aquellos aspectos de su competencia que le fueran de aplicación al proyecto según la normativa sectorial vigente. En respuesta a esta solicitud, el Servicio de Sanidad Animal emite varios requerimientos de subsanación, con fechas de 6 de marzo de 2007, 26 de abril de 2007, 31 de enero de 2008, 4 de abril de 2008 y 30 de mayo de 2008. Finalmente, tras ser subsanadas por el promotor todas las deficiencias detectadas, a fecha de 25 de julio de 2008 se recibe informe en sentido favorable.

5. Informe favorable del Agente del Medio Natural de la zona recibido con fecha 19 de febrero de 2007.

Quinto. Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2008, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de esta actividad ganadera. Con fecha de 27 de agosto de 2008, AGROPECUARIA SAN PEDRO, S.L., emite escrito manifestando su conformidad con el expediente, teniéndose por realizado el trámite.



Sexto. Con fecha 29 de agosto de 2008 la DGECA envió propuesta de resolución al promotor del proyecto, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, no habiéndose recibido a fecha de hoy alegación alguna a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La actividad ganadera de referencia, se encuentra en la categoría 9.3.d. del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo" y en el grupo 1.e. del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, correspondiente a instalaciones de ganadería intensiva.

Tercero. Los titulares de las instalaciones industriales incluidas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, como ésta, tienen la obligación de disponer de AAI y cumplir con el condicionado establecido en la misma, tal y como establece su artículo 5.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de AGROPECUARIA SAN PEDRO, S.L., para el proyecto de ampliación de explotación porcina, con objeto de poner en funcionamiento una explotación porcina industrial, de Grupo II, con capacidad para 200 reproductoras, 10 verracos y 1.920 plazas de cebo, en régimen intensivo; ubicada en el la finca "San Pedro", del término municipal de La Parra (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. Asimismo, se declara que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables sobre los espacios incluidos en la RN2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones citadas anteriormente. El número de expediente correspondiente a esta instalación industrial es el AAI 06/9.3.d/7.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá



disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 5.413 m³/año de purines, que suponen unos 17.700 kg de nitrógeno/año, calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. La explotación porcina deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la industria ganadera deberá contar con un sistema de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de al menos 1.278 m³.
 3. El volumen indicado se justifica en la documentación técnica del proyecto mediante la construcción de una balsa de polietileno de alta densidad y tres fosas de hormigón. Las capacidades individuales de cada una de estas infraestructuras se indican en el Anexo I de la presente Resolución.
 4. La balsa impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), deberá ajustarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua. Se emplazará a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Esta infraestructura cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Capa drenante.
Lámina de Geotextil.
Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
Cerramiento perimetral.



- Dispondrá de cubierta, que podrá ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
 - La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.
5. En lo que respecta a las fosas de hormigón, deberán ajustarse al siguiente condicionado:
- I. Fosa de hormigón cerrada, obligatoria cuando el volumen necesitado sea inferior a 75 m³. La fosa dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. Deberán describirse los registros de acceso y el sistema de escape de gases.
 - II. Para un volumen comprendido entre 75 y 500 m³, se instalará fosa de hormigón, que podrá ser cerrada o abierta.
- Para el caso concreto de las fosas de hormigón abiertas, han de establecerse medidas para evitar que se generen vertidos, molestias y peligros, observándose especialmente los siguientes aspectos:
- La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Deberá cumplir con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Profundidad mínima de 1,5 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral, que no permita el acceso de personas y animales.
 - Cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados en estos puntos de la instalación.
 - La frecuencia de vaciado de la fosa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del



estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

6. La explotación porcina dispondrá de, al menos, un estercolero, ubicado en una zona protegida de los vientos, con una capacidad mínima total de 223 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviado conectado a la balsa de retención de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales a los estiércoles.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirarse su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

7. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha año) será inferior a 170 kg N/ha año en regadío, y a 80 kg N/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1, se precisarían un mínimo de 104 ha de regadío o 221 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

— La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas en función del terreno.

- Para terrenos cultivables, esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador, o bien inyección del purín en el terreno.
 - Para terrenos cultivables o praderas, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
 - Para terrenos cultivables, praderas o cultivos, aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de mangueras.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.



- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 metros respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

8. Cuando se emplee cama en el alojamiento (paja, heno, serrín, turba,...), deberán establecerse dos áreas diferenciadas desde el punto de vista de las deyecciones, una limpia, con cama, y otra sucia, sin cama y con sistema de drenaje de las deyecciones, y se procederá semanalmente al cambio de la cama. Este residuo, tras ser retirado, deberá gestionarse del mismo modo que el estiércol sólido.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE)1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al



consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro o, en su caso, en los corrales de manejo Anexos, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Estas superficies contarán con solera de hormigón debidamente impermeabilizada y con sistema de saneamiento. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 1, 6, 18 y 19 del polígono 7, en la "Finca San Pedro", del término municipal de La Parra, tal y como se indica en el Anexo I de la presente Resolución.
2. Se desarrollarán trabajos de impermeabilización en las naves y en el resto de construcciones para evitar que los purines puedan contaminar las aguas subterráneas de la Ribera de los Limonetes o de los Nogales.
3. En el diseño de los corrales de manejo se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos.
 - La ubicación de los corrales se realizará en las zonas más planas posibles y, de presentar pendiente, no podrá estar dirigida hacia el cauce de la Ribera de los Limonetes o de los Nogales.
 - La ubicación y superficie de cada corral se ajustará a lo proyectado y a lo indicado en el Anexo I.
 - Los corrales de manejo se construirán con solera de hormigón y con pendiente hacia un sistema de recogida de aguas residuales de los mismos que cumpla los requisitos del apartado c.4.
4. Las deyecciones, las aguas de limpieza y las aguas pluviales de los corrales de manejo se conducirán y almacenarán en balsas de retención. Éstas cumplirán con las siguientes prescripciones:
 - Las balsas de retención de pluviales deberán contar con las capacidades marcadas en el Anexo I de la presente Resolución.
 - Estas balsas serán totalmente independientes del sistema de saneamiento de las naves de secuestro y de sus respectivas fosas de purines.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y a la mayor distancia posible de caminos y carreteras.
 - Las balsas impermeabilizadas con lámina de PEAD que se instalen, se ajustarán a las características constructivas indicadas para este tipo de infraestructura.



5. No se permitirá la construcción o formación de fosas/balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y/o corrales de manejo, distintas de las descritas en los apartados a.3) y c.4) de la presente Resolución.
6. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
7. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
8. Los vestuarios del personal de la explotación, en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en una fosa estanca e impermeable, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.
9. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.



- Para el CH₄: el valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Para las PM₁₀: el valor límite de inmisión establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h -.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de los cerdos de cebo se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.
3. Para disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de almacenamiento de los purines deberán tomarse las siguientes medidas:
 - En el diseño de las fosas se minimizará la superficie libre de las deyecciones en contacto con la atmósfera.
 - La homogeneización y el bombeo de circulación del estiércol líquido deberá hacerse preferiblemente cuando el viento no esté soplando.
 - Deberá mantenerse la agitación del purín al mínimo y realizarse ésta sólo antes de vaciar el tanque de purines para la homogeneización de las materias en suspensión.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.



2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - Se autoriza el cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de la que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de las parcelas 1, 6, 18 y 19 del polígono 7 del término municipal de La Parra (Badajoz).
 - El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.
2. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnica sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El arbolado autóctono no deberá, bajo ningún concepto, verse afectado por las excavaciones y demás movimientos de tierras, y deberán ser protegidos de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo el área de goteo del árbol mediante murete de piedras de la zona aquellos ejemplares localizados a menos de 50 metros de las naves.
5. Antes del comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, se procederá a la retirada selectiva del sustrato edáfico, para su utilización en labores de reforestación.
6. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican de la manera más natural posible. Para lo cual, los elementos constructivos (sobre todo de naves y depósitos), no deberán finalizarse en tonos llamativos o brillantes ni levantarse a más altura de la imprescindible.
7. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de especies vegetales autóctonas que reduzcan la visión de la instalación. Se



deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Deberán realizarse la reposición de marras y el riego adecuado para asegurar el asentamiento de la repoblación.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de la ejecución del proyecto y de las infraestructuras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución. Asimismo, deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
3. La AAI no será efectiva si la DGECA no emite la resolución de acta de puesta en servicio referida en el apartado anterior.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor



autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.



Vertidos:

10. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación Atmosférica:

11. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA.
12. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1, esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
13. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1 será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.
14. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGECA en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.



- j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en los apartados f.6, f.7 e - i - de la presente Resolución, se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.
4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registro y control del agua consumida; selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables; empleo de ventilación natural cuando sea posible; aplicación de sistemas de iluminación de bajo consumo.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de septiembre de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una explotación porcina industrial de Grupo II, en régimen intensivo. Las instalaciones se proyectan para albergar un total de 1.920 cerdos de cebo, 200 reproductoras y 10 verracos.



La explotación porcina estará ubicada en las parcelas 1, 2, 4, 5, 6, 18, 19, 20 y 21, del polígono 7; y parcela 204 del polígono 3, del término municipal de La Parra (Badajoz). A la finca se accede desde la carretera local La Parra-Salvatierra de los Barros, a través de un camino que sale de esta carretera, a la derecha, a 1.000 m de La Parra, conocido como Camino de San Pedro. La finca cuenta con una superficie total de 248 has. El total de las instalaciones destinadas al albergue de los animales ocupa una superficie de 3.040 m² construidos, y se emplazarán en las parcelas 1, 6, 18 y 19 del polígono 7.

La explotación porcina contará con 7 naves para el albergue de los animales y 4 corrales de manejo. En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de alojamiento de secuestro sanitario de las naves que integrarán la explotación porcina, así como la superficie de los corrales Anexos a cada una de ellas.

NAVE		DIMENSIONES, m		SUPRF. TOTAL, m ²	USO	CORRAL, m ²
1	Existente	Longitud	40	600	Nave de cría	0
		Anchura	15			
2	Existente	Longitud	11	88	Nave de cría	0
		Anchura	8			
3	Existente	Longitud	23	432	Nave de cría	0
		Anchura	18,8			
4	Nueva	Longitud	40	480	Nave de cebo	480
		Anchura	12			
5	Nueva	Longitud	40	480	Nave de cebo	480
		Anchura	12			
6	Nueva	Longitud	40	480	Nave de cebo	480
		Anchura	12			
7	Nueva	Longitud	40	480	Nave de cebo	480
		Anchura	12			

El plan de manejo proyectado mantendrá a los animales confinados permanentemente en el interior de las naves y corrales de manejo autorizados; consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones.

Las naves contarán con pavimento realizado mediante capa de hormigón armado, con inclinación hacia una rejilla para la evacuación de deyecciones y aguas de limpieza hacia la red de saneamiento; estructura a base de pórticos de acero a dos aguas; cubiertas a base de panel termoaislante de color verde hierba sobre correas formadas por perfil de acero conformado; cerramientos mediante placas de hormigón prefabricado; carpintería metálica y malla pajarera electrosoldada en las ventanas.

La red de saneamiento contará con tuberías de PVC rígido termoplástico, con una pendiente al menos del 3%, cuyas conexiones se realizarán mediante arquetas de paso registrables de ladrillo. La red de saneamiento conectará las naves de alojamiento de ganado, así como el



lazareto, con las fosas y balsa para el almacenamiento temporal de las deyecciones y aguas de limpieza, hasta el momento de su gestión.

Los corrales de manejo dispondrán de solera de hormigón y sistema de recogida de residuos líquidos independiente de la balsa y fosas que recogen los purines de las naves, y acorde a las prescripciones técnicas establecidas al respecto en esta resolución. Este sistema se habilitará mediante la construcción de balsas de PEAD que tendrán capacidad suficiente para 15 días al menos, resultando en un volumen mínimo total de 262 m³: a razón de 65,5 m³ para la recogida de excretas, aguas de limpieza y pluviales de cada corral de 480 m².

Además de estas naves de secuestro y corrales de manejo, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistema de retención de purines, formado por las siguientes fosas y balsa, diseñadas y construidas conforme a las prescripciones técnicas que se han recogido en esta autorización:

	CAPACIDAD, m ³	AGUAS RESIDUALES A RECOGER (1)
Fosa 1	60	Estiércoles licuados y aguas de limpieza de la nave 3
Fosa 2	290,4	Estiércoles licuados y aguas de limpieza de la nave 7
Fosa 3	146,88	Estiércoles licuados y aguas de limpieza de la nave 1
Balsa PEAD	1.472	Estiércoles licuados y aguas de limpieza del lazareto y de las naves 2, 4, 5 y 6; y lixiviados del estercolero

(1) Designación de las naves según nomenclatura de la tabla anterior.

- Estercolero, consistente en un cubículo cerrado construido en hormigón, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de retención de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto, nave independiente para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, de 240 m². Dispondrá de saneamiento conectado al sistema de recogida de purines y aguas de limpieza.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de las instalaciones.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior de recinto destinado a las instalaciones.
- Vado de desinfección de vehículos: Construido de hormigón armado, en la zona de entrada a la parcela; con dimensiones suficientes como para garantizar la inmersión de toda la superficie de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios en la entrada a cada nave de secuestro.
- Vestuarios y aseos del personal, con fosa séptica.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 72/08, de 23 de junio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. (2008062857)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número. 64/08, promovido por la representación procesal de la empresa MANUEL ALMEIDA PINTO, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.500 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 23 de junio de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 72/08, de 23 de junio de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D.^a Esther Pérez Pavo, sustituida en el acto del juicio por el procurador D. Antonio Fernández Arévalo Romero, en nombre y representación de la entidad mercantil MANUEL ALMEIDA PINTO, S.L., contra la Resolución de fecha 18 de diciembre de 2007, dictada por el Director General de trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en fecha 28 de mayo de 2007 en el expediente 06/0315/07, en virtud de la cuál se impone a la entidad recurrente una sanción de 2.500 euros por una infracción en materia de seguridad en el trabajo, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto mencionada resolución, por no ser conforme a derecho, sin efectuar pronunciamiento especial en relación a las costas causadas”.

Mérida, a 11 de septiembre de 2008.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, del Rector, por la que se hace pública la relación actualizada de personas que ostentan la condición de Letrados del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura. (2008062915)

Por Resolución de este Rectorado de fecha 2 de julio de 2001 (DOE de 7 de julio) se hizo pública la relación de personas que ostentaban la condición de Letrados del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura, a efectos de su representación y defensa, en juicio y fuera de él, relación que fue actualizada mediante Resolución de 15 de marzo de 2004 (DOE del 10 de abril) y 13 de febrero de 2006 (DOE del 4 de marzo).

La alteración producida posteriormente en las personas que ostentan la condición citada motiva de nuevo su actualización, en aras de su debida acreditación y, en virtud de ello,

RESUELVO :

Actualizar la relación de personas que ostentan la condición de Letrados del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura, y que pueden asumir su representación y defensa, en juicio y fuera de él, integrada por:

- D. Andrés Carballo Expósito.
- D.^a Lucía Pinna Bote.
- D.^a Rosa María Hinojal Gijón.

Badajoz, a 15 de septiembre de 2008.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Acondicionamiento de la EX-103, de Puebla de Alcocer con Llerena a EX-201, por Llerena, tramo: Monesterio-Calera de León". Expte.: OBR0508233. (2008062937)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: OBR0508233.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Acondicionamiento de la EX-103, de Puebla de Alcocer con Llerena a EX-201, por Llerena. Tramo: Monesterio-Calera de León".
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Provincia de Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: 18 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
Criterios objetivos de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.
 - Subcontratación: Hasta 12 puntos.
 - Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
 - Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.
 - Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 7.311.347,31 €.

IVA: 1.169.815,57 €.

Importe total: 8.481.162,88 € (IVA incluido).

Valor estimado del Contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: 200.000 €.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 006185.

e) Telefax: 924 006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes que la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Grupo: A; Subgrupo: 2; Categoría: f.

Grupo: G; Subgrupo: 4; Categoría: f.

b) Solvencia económica y financiera y Solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el apartado J del cuadro resumen de características que forma parte del Pliego de Cáusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 10 de noviembre de 2008.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cáusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" (Proposición económica), "B" (Documentación Administrativa) y "C" (Otros documentos).

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 006298.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:



- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de noviembre de 2008.
- e) Hora: 11,00 horas.

— Oferta Económica:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 28 de noviembre de 2008.
- e) Hora: 10,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de contratación, así como la fecha y hora de la 3.^a sesión de la Mesa de contratación por la cual se formula la adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil de Contratante, Pág. web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

18 de septiembre de 2008

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Incluida dentro de los proyectos acogidos a la categoría de gasto: 2.3 (Carreteras Regionales Locales) del tema prioritario 4 (Transporte y Energía) del Programa Operativo FEDER 2007-2013.

14.- PERFIL DE CONTRATANTE (ART. 42 LCSP):

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 23 de septiembre de 2008. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en la Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a Portugal, tramo: A-5 - A-66 y en las carreteras autonómicas EX-119 de Navalmoral de la Mata a Jarandilla, EX-118 de Guadalupe a Navalmoral de la Mata y EX-102 de Miajadas a límite provincial de Toledo por Guadalupe, tramo: EX-118 - límite provincial de Toledo". Expte.: AT0508277. (2008062940)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: AT0508277.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: "Ejecución de diversas operaciones de conservación y explotación en la Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a Portugal. Tramo: A-5 - A-66 y en las carreteras autonómicas EX-119 de Navalmoral de la Mata a Jarandilla, EX-118 de Guadalupe a Navalmoral de la Mata y EX-102 de Miajadas a límite provincial de Toledo por Guadalupe: Tramo: EX-118 - límite provincial de Toledo".
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Provincia de Cáceres.
- e) Plazo de ejecución: 24 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
Criterios objetivos de adjudicación:
 - Evaluación de la oferta económica: Hasta 52 puntos.
 - Organización de las Operaciones de Gestión y Vialidad (Operaciones GV) en coherencia con los medios ofertados: Hasta 12 puntos.
 - Análisis, programación y objetivos prioritarios a conseguir con las Operaciones de Mantenimiento y Mejora (Operaciones MM) en coherencia con los medios ofertados: Hasta 12 puntos.
 - Características de las instalaciones ofertadas incluyendo equipamiento: Hasta 12 puntos.
 - Aportaciones al Plan de Aseguramiento de la Calidad y Gestión Medioambiental y Plan de Seguridad y Salud de las actividades que se contratan: Hasta 12 puntos.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe sin IVA: 3.211.239,76 €.

IVA: 513.798,36 €.

Importe total: 3.725.038,12 € (IVA incluido).

Valor estimado del Contrato: 3.853.487,70 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 96.000 €.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 LCSP.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 006185.

e) Telefax: 924 006291.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes que la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: O; Subgrupo: 2; Categoría: d.

b) Solvencia económica y financiera y Solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifican en el apartado J del cuadro resumen de características que forma parte del Pliego de Cáusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 10 de noviembre de 2008.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cáusulas Administrativas Particulares. Sobres "A" (Proposición económica), "B" (Documentación Administrativa) y "C" (Otros documentos).

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).

2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 006298.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 LCSP.

e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 21 de noviembre de 2008.
 - e) Hora: 11,00 horas.
- Oferta Económica:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 28 de noviembre de 2008.
 - e) Hora: 10,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de contratación, así como la fecha y hora de la 3.^a sesión de la Mesa de contratación por la cual se formula la adjudicación provisional serán comunicadas a través del Perfil de Contratante, Pág. web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

18 de septiembre de 2008.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

14.- PERFIL DE CONTRATANTE (Art. 42 LCSP):

<http://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 23 de septiembre de 2008. El Secretario General, (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



ANUNCIO de 10 de septiembre de 2008 sobre construcción de cortijo.

Situación: finca "El Corcho". Promotor: Alcotán, S.L., en Salorino. (2008083779)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de cortijo. Situación: finca "El Corcho". Promotor: Alcotán, S.L., en Salorino.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 10 de septiembre de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Siberia". Expte.: 08N1041FD028. (2008062772)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 08N1041FD028.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Siberia.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 29 de abril de 2008.



3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 164.201,01 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 1 de septiembre de 2008.
- b) Contratista: Agresta S. Coop. Madrileña.
- c) Importe de adjudicación: 144.480,47 euros (IVA incluido).

Mérida, a 1 de septiembre de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Cáceres Sur". Expte.: 08N1041FD032. (2008062774)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 08N1041FD032.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Cáceres Sur.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 29 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 128.429,33 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 1 de septiembre de 2008

b) Contratista: Huso 29, S.L.

c) Importe de adjudicación: 99.998,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 1 de septiembre de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Badajoz Centro Oeste". Expte.: 08N1041FD027. (2008062775)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 08N1041FD027.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.

b) Descripción del objeto: Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Badajoz Centro Oeste.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 29 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 106.511,31 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 1 de septiembre de 2008
- b) Contratista: Fomento de Técnicas Extremeñas, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 90.534,61 euros (IVA incluido).

Mérida, a 1 de septiembre de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Cáceres Noreste". Expte.: 08N1041FD031. (2008062773)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 08N1041FD031.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de documentos técnicos de planificación para la protección y defensa de los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sección técnica forestal de Cáceres Noreste.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 29 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 172.947,48 euros (IVA incluido).

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 1 de septiembre de 2008.
- b) Contratista: Tecnosylva, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 137.147,35 euros (IVA incluido).

Mérida, a 2 de septiembre de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2008 sobre concesión de uso privativo del dominio público forestal por el paso de una línea eléctrica de media tensión, ocupando una superficie de 1.520 m² en dos parcelas del monte de U.P. n.º 28, "Navecilla y Pandero", situado en el término municipal de Garbayuela y propiedad de la Junta de Extremadura. Expte.: CON080602. (2008083778)

En la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Extremadura se instruye, por solicitud de la empresa Campos de La Albuera, S.L., el expediente CON080602 de concesión de uso privativo del dominio público forestal por el paso de una línea eléctrica de media tensión, ocupando una superficie de 1.520 m² en dos parcelas del monte de U.P. n.º 28, "Navecilla y Pandero", situado en el término municipal de Garbayuela (Badajoz) y propiedad de la Junta de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de esta Dirección General, sitas en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., de Mérida y formular las alegaciones que estime procedentes, por un plazo de 20 días hábiles, iniciándose el cómputo al día siguiente de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de septiembre de 2008. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2008 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Dietistas de Extremadura (ADIEX)". Expte.: CA/145. (2008083692)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:

Que el día 9 de junio de 2008, fue presentada a depósito Certificación del Acta de la modificación estatutaria aprobada en la Junta General Extraordinaria, celebrada el 12 de marzo de 2008, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Asociación de Dietistas de Extremadura", en siglas "ADIEX", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/145, cuyo ámbito territorial es de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su ámbito profesional, conforme al art. 2 de su texto estatutario, establece que "la integrarán aquellas empresas que, estando ubicadas en Extremadura y perteneciendo a la rama de actividad de sanidad, voluntariamente soliciten su afiliación".

En el acuerdo expresado en la citada Certificación del Acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose, los siguientes artículos del mismo: El art. 2, referido al ámbito funcional de la entidad conforme al cual la integrarán "los profesionales de la dietética y la nutrición de Extremadura que posean título oficial, así como los estudiantes de dichas profesiones sanitarias"; el art. 3, referido a los fines; el art. 5, referido al domicilio social que pasa a quedar ubicado en Avda. Constitución, n.º 9, entreplanta, de Don Benito; los arts. 6, 7 y 8, referidos a la adquisición de la condición de asociado y a los derechos y deberes de los mismos; el art. 9, referido a la pérdida de la condición de asociado; y el art. 12.h), referido al destino de los recursos económicos y a la carencia de todo ánimo de lucro de la entidad.

Firman la referida Certificación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la modificación: D.^a Luisa María Muñoz Salvador y D. Pedro Gil Cortés, en calidad, respectivamente, de Presidenta y Secretario de la entidad.

Con fecha 13 de junio de 2008 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 7 de agosto de 2008.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquél que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de



Igualdad y Empleo, 3.ª planta, Paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2i), 7a), 11b), 171, 174 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado número 86, del 11).

Mérida, a 11 de septiembre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2008 sobre rectificación del Anuncio de 8 de enero de 1998 por el que se hizo pública la solicitud de depósito del Acta de constitución y Estatutos de la organización denominada "Asociación de criadores de Limusin de Extremadura (LIMUSINEX)". Expte.: CA/57. (2008083693)

Mediante anuncio de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 8 de enero de 1998 (DOE n.º 7, de 20 de enero), se hizo pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical, la solicitud de depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada Asociación de Criadores de Limusin de Extremadura (en siglas LIMUSINEX), a la que correspondió el número de expediente CA/57.

En el citado anuncio se hizo constar como uno de los otorgantes y firmantes del acta de constitución de la asociación a D. Rafael Gómez Galán. No obstante, consultada —a instancia del interesado— la documentación obrante en el expediente, se ha advertido un error material en la redacción del anuncio, al constatarse que el interesado no figura como promotor de la asociación.

Por lo expuesto, y en base a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Rectificar el Anuncio de fecha 8 de enero de 1998 (DOE n.º 7, de 20 de enero), por el que se hizo pública la solicitud de depósito del Acta de Constitución y Estatutos de la organización denominada Asociación de Criadores de Limusin de Extremadura (en siglas LIMUSINEX), en lo referente a los otorgantes y firmantes del Acta de constitución de la asociación, que pasará a tener la siguiente redacción:



"..., siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Juan Tirado Agudo, con DNI 1.808.052; D.ª Natividad Astudillo García, con DNI 7.758.605, y D. Santiago Fernández Martín, con DNI 2.423.501."

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 11 de septiembre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2008 sobre solicitud de depósito del acuerdo de nombramiento de un interventor de la "Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETA)". (2008083805)

En cumplimiento de los artículos 185 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo de Sociedades Cooperativas de Extremadura, 112 del Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, aprobado por Decreto 172/2002, de 17 diciembre, y 120.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que, en este Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura el día 14 de julio de 2008, ha sido solicitado el depósito de la certificación de 3 de julio de 2008, relativa al acuerdo de nombramiento de un Interventor, adoptado en Asamblea General celebrada el día 28 de junio de 2008, correspondiente a la entidad "Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETA)", de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 16 de septiembre de 2008. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 18 de septiembre de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente al expediente n.º CIM-006/2004. (2008083752)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de trámite de audiencia, referente al expediente CIM-006/2004, sobre ayuda relativa a su expediente de subvención para la contratación indefinida de minusválidos, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio (DOE n.º 68, de 14 de junio de 2005), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Asunto: Trámite de audiencia.



Visto el expediente CIM-006/2004 seguido a las instancias de Juan Carlos Solero Rodríguez, al amparo de la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 3 de julio de 2003), por la que se adaptan las previsiones sobre procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos regulados en el Real Decreto 1451/1983, modificado por los Reales Decretos 1/1999, de 8 de enero, y R.D. 170/2004, de 30 de enero, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 10/05/2004, se concede una subvención de 4.500 €, a favor de la empresa Juan Carlos Solero Rodríguez, por la contratación indefinida del trabajador Julio C. Borda Bejarano, al amparo de la Orden de 23 de junio de 2003.

Segundo. En el apartado segundo, punto d) de la resolución, de la parte dispositiva, se establece que la empresa deberá remitir anualmente una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en su caso, los trabajadores que le han sustituido... extendiéndose esta obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Tercero. A fecha actual la empresa solamente ha enviado la comunicación anual de trabajadores subvencionados correspondiente al primer y segundo año a partir de la concesión de la subvención, quedando pendiente el tercer año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que la Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), está facultada para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el Ordenamiento Jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 6 extra., de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 9 de la Orden de 23 de junio de 2003, establece las siguientes obligaciones para las empresas y entidades beneficiarias de estas ayudas:

- “Mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado, al menos durante tres años”.
- “En el caso de despido procedente, a sustituir al trabajador por otro minusválido, sin posibilidad de beneficiarse nuevamente de las ayudas previstas en la presente Orden”.
- “Facilitar cuanta información o documentación les sea requerida...”
- “Remitir anualmente una relación comprensiva de los trabajadores por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en su caso, los trabajadores que le han sustituido... extendiéndose esta obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas”.

Estas exigencias también están recogidas en el punto segundo de la parte dispositiva de la resolución de referencia.



Tercero. El artículo 10 de la misma Orden declara que los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las disposiciones sobre seguimiento y control subvencional, así como al reintegro de las cantidades establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo que puedan disponer las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante su vigencia.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, se acuerda:

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Solicitar la vida laboral de la empresa, desde la fecha de contratación del trabajador, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 23 de junio de 2003.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 13 de mayo de 2008. El Director Gerente del SEXPE, Juan Pedro León Ruiz”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de septiembre de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

EDICTO de 9 de septiembre de 2008 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el orden social.

Acta: SH-I62008000091275. (2008ED0674)

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Pedro de Valdivia, n.º 5, de Badajoz.



Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Avda. de Huelva, 6, Badajoz).

Número del Acta: SH-I62008000091275. Sujeto Responsable: Orona, S. Coop. Domicilio: Calle José M.^a Alcaraz y Alenda, 33. Badajoz. Importe de la sanción: 80,00 euros.

Badajoz, a 9 de septiembre de 2008. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

• • •

EDICTO de 9 de septiembre de 2008 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracciones en el orden social.

Acta: SH-I62008000091578. (2008ED0676)

Ante la imposibilidad de notificar —por ausencia o ignorado paradero del interesado— el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en calle Pedro de Valdivia, n.º 5, de Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/97), y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Avda. de Huelva, 6, Badajoz).



Número del Acta: SH-I62008000091578. Sujeto Responsable: Pintura, Decoración y Complemento Const. San Roque, S.L. Domicilio: Calle Teresa Isturiz, 33. Badajoz. Importe de la sanción: 100,00 euros.

Badajoz, a 9 de septiembre de 2008. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2008 por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida en materia de ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad. (2008083691)

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado de la notificación de la Resolución de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida (expediente 0334-08-101), procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero. Reintegrar parcialmente la ayuda concedida a Carlos Rubio Tapia, en virtud de la Orden de 23 de mayo de 2006 (DOE núm. 63, de 30 de mayo), por la que se convocan, para el curso escolar 2006/2007, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la cantidad de 432,31 euros.

Segundo. No deberá producirse ingreso de cantidad alguna, en relación con el procedimiento de revocación hasta que se le comunique la forma y el plazo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Tercero. Ordenar que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

El texto íntegro del procedimiento de reintegro de ayuda se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la calle Marquesa de Pinares, 18, de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 3 de septiembre de 2008. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2008 por el que se notifica la Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida en materia de ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad. (2008083734)

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado de la notificación de la Resolución de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida (expediente 0336-08-103), procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero. Reintegrar parcialmente la ayuda concedida a José María Rosado Campos, en virtud de la Orden de 23 de mayo de 2006 (DOE núm. 63, de 30 de mayo), por la que se convocan, para el curso escolar 2006/2007, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la cantidad de 392,78 euros.

Segundo. No deberá producirse ingreso de cantidad alguna, en relación con el procedimiento de revocación hasta que se le comunique la forma y el plazo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Tercero. Ordenar que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado



a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

El texto íntegro del procedimiento de reintegro de ayuda se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativas y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la calle Marquesa de Pinares, 18, de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 10 de septiembre de 2008. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2008 por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida en materia de ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad. (2008083732)

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado de la notificación de la Resolución de 30 de junio de 2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se resuelve el procedimiento de reintegro de la ayuda concedida (expediente 0338-08-105), procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Primero. Reintegrar parcialmente la ayuda concedida a Daniel Alfonso Ortiz Toscano, en virtud de la Orden de 23 de mayo de 2006 (DOE núm. 63, de 30 de mayo), por la que se convocan, para el curso escolar 2006/2007, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la cantidad de 391,78 euros.

Segundo. No deberá producirse ingreso de cantidad alguna, en relación con el procedimiento de revocación hasta que se le comunique la forma y el plazo por la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Tercero. Ordenar que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

El texto íntegro del procedimiento de reintegro de ayuda se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la calle Marquesa de Pinares, 18, de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 16 de septiembre de 2008. La Secretaria General, ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2008 sobre notificación de resolución por la que se declara el reintegro de la subvención concedida al amparo del Decreto 191/2005, de 26 de julio, expediente 0021/2006-10. (2008083705)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución por la que se declara el reintegro de subvención concedida al amparo del Decreto 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el Apoyo y la Atención a las Personas con Dependencia, modificado por el Decreto 53/2006, de 21 de marzo, así como su convocatoria mediante Orden de 29 de marzo de 2006 (DOE núm. 40, de 4 de abril), se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior, que establece:

"Con fecha 28/04/2008 (publicado en el DOE 133, de 10/07/2008, por no haber sido posible practicar la notificación en el domicilio del interesado) se acuerda la incoación del procedimiento de reintegro de la cantidad de 256 euros por incumplimiento parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención al amparo del Decreto 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el Apoyo y la Atención a las Personas con Dependencia, modificado por Decreto así como su convocatoria mediante la Orden de 29 de marzo de 2006 (DOE n.º 40, de 4 de abril).



En el trámite de audiencia concedido a la interesada, no consta que se hayan presentado documentos o alegaciones que pudieran desvirtuar el contenido de la incoación.

La interesada, por existir una disminución en el número de horas de prestación del servicio de atención a persona con dependencia, recibió un cobro indebido por importe de 256 euros, por lo que procede el reintegro de la citada cantidad abonada a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.B del Decreto 191/2005, de 26 de julio, y en el art. 37.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto se contempla como causa de reintegro el incumplimiento parcial del objetivo, condiciones y finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.

Por todo lo expuesto y en virtud de la competencia establecida en el artículo 12.3 del citado Decreto 191/2005, de 26 de julio, en la redacción dada por Decreto 53/2006, art. 2 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, así como artículo art. 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

ACUERDO:

Primero. El reintegro de la subvención concedida a D.^a Emiliana García Hernández, por importe 256 euros.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente, directamente ante la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y los artículos 36.i y 101 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara oportuno.

Mérida, a 25 de julio de 2008. El Director General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, Fdo.: Juan Carlos Campón Durán".

Cáceres, a 15 de septiembre de 2008. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

• • •

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2008 por el que se hace pública la adjudicación para la contratación del suministro de "Adquisición de aparatos médico-asistenciales y mobiliario médico-asistencial para el Hospital Ciudad de Coria". Expte.: CS/06/1108017848/08/CA. (2008083749)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Coria.
- c) Número de expediente: CS/06/1108017848/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de Aparatos Médico-Asistenciales y Mobiliario Médico-Asistencial, Hospital "Ciudad de Coria".
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura, número 78, fecha 23 de abril de 2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Expediente: CS/06/1108017848/08/CA.

Importes: 101.370,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de julio de 2008.
- b) Adjudicatarios: Ceballos Núñez, S.L., 6.035,00 euros; Drager Medical Hispania, S.A., 13.750,00 euros; GE Healthcare Clinical Systems, S.L., 4.900,00 euros; Hans E. Ruth, S.A., 1.564,00 euros; Stryker Iberia, S.L., 19.938,72 euros; Suministros Sanitarios de Extremadura, 3.022,00 euros; Toshiba Medical Systems, S.A., 35.300,00 euros.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe total de adjudicación: 84.509,72 euros.

Coria, a 16 de septiembre de 2008. El Gerente del Área de Salud de Coria, EMILIO VILLANUEVA REBOLLO.

• • •

ANUNCIO de 16 de septiembre de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador n.º 218/2008. (2008083794)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para que sea expuesta en el tablón de edictos.



Denunciado: D. Jaime Villalobos Castaño.

Último domicilio conocido: C/ Moheda 11, Badajoz.

Expediente n.º: 218/2008.

Tipificación de la Infracción:

- Ley 10/2001, de 28 de junio (DOE n.º 76, de 3 de julio) de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a.3). ("Las que en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como graves o muy graves") y en concordancia con el art. 35 A) 3.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Normativa Infringida:

- Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal: Art. 1.1, art. 3.1 y Anexo III: Sección IX Capítulo I apartado 11 punto B.3.
- Real Decreto 2483/1986, de 14 de noviembre (BOE n.º 291, de 5 de diciembre), por el que se regula la Reglamentación técnico-sanitaria sobre las condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada: Art. 7.1; art. 10.1; y artículo 17 puntos 1 y 3.
- Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 (DOCE de 25 de junio de 2004), relativo a la higiene de los productos alimenticios: Art. 4.2 y Anexo II (Capítulo IV punto 7).

Sanción: 300 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días contados a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz.

Órgano Instructor: Sara Rocha Gómez.

Badajoz, a 16 de septiembre de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación para la contratación del suministro de "Productos de limpieza y aseo para el Área de Salud de Badajoz".

Expte.: CS/01/1108008277/08/CA. (2008062818)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área de Badajoz.
- c) Número de expediente: CS/01/1108008277/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de productos de limpieza y aseo para el Área de Salud de Badajoz.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 61, de fecha 31 de marzo de 2008, página n.º 7913.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

230.175 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 2 de junio de 2008.
- b) Contratista:
 - Lote 1. El Corte Inglés, S.A.: 69.200,00.
 - Lote 2. Jalcosa, S.L.: 27.280,00.
 - Lote 3. Detergentes Extremeños, S.L.: 2.040,00.
 - Lote 4. Desierto: 0,00.
 - Lote 5. Suministros Sanitarios de Extremadura: 2.915,00.
 - Lote 6. El Corte Inglés, S.A.: 12.600,00.
 - Lote 7. Detergentes Extremeños, S.L.: 2.029,12.
 - Lote 8. Farcosa, S.A.: 7.596,00.
 - Lote 9. Desierto: 0,00.
 - Lote 10. El Corte Inglés, S.A.: 7.540,00.



- Lote 11. Desierto: 0,00.
- Lote 12. Detergentes Extremeños, S.L.: 4.120,20.
- Lote 13. Jhonsondiversey España, S.L.: 46.102,78.
- Lote 14. Desierto: 0,00.
- Lote 15. Desierto: 0,00.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 181.423,10 euros.

Badajoz, a 21 de agosto de 2008. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

• • •

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación para la contratación de "Adquisición de oxigenadores de membrana con destino a cirugía cardíaca para el Área de Salud de Badajoz". Expte.: CS/01/1108010373/08/CA. (2008062819)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área de Badajoz.
- c) Número de expediente: CS/01/1108010373/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de adquisición de oxigenadores de membrana con destino a cirugía cardíaca, para el Área de Salud de Badajoz.
- b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 56, de fecha 24 de marzo de 2008, página n.º 7023.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

137.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 9 de mayo de 2008.



b) Contratista:

Lote 1. Palex Medical, S.A.: 97.000,00.

Lote 2. Desierto: 0,00.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 97.000,00 euros.

Badajoz, a 21 de agosto de 2008. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2008, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de material de desinfección".

Expte.: CS/01/1108043180/08/CA. (2008062916)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa. Área de Salud de Badajoz.

c) Número de expediente: CS/01/1108043180/08/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de "material de desinfección" para la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) División por lotes y número: Según Pliego.

c) Lugar de ejecución: Área de Salud de Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

117.601,27 euros.

IVA: 18.576,73 euros.

Total IVA incluido: 36.178,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924 218187.
- e) Fax: 924 218284.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 52 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación en el DOUE.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3.ª Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES

La documentación relativa al expediente podrán descargársela directamente de la página web oficial del SES en la dirección: <http://contratacion.juntaextremadura.net> (Áreas Badajoz).

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 12 de septiembre de 2008. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.



FEDERACION EXTREMEÑA DE GIMNASIA

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2008 sobre convocatoria de elecciones a la Asamblea General. (2008083806)

D.^a Chelo Llera Alonso, Presidenta de la Federación Extremeña de Gimnasia, en virtud de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 21.1 del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Gimnasia,

CONVOCA:

Elecciones a la Asamblea General de esta Federación con el objeto de cubrir las cuarenta plazas de la que está compuesta la citada Asamblea, quedando expuesta públicamente cuanta documentación concierne al proceso en cuestión en los tableros de anuncios de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura y Federación Extremeña de Gimnasia, sita esta última en la calle Juan Rodríguez Suárez, 7, 1.º C, de Mérida, para general y permanente conocimiento.

Asimismo se establece el día ocho de noviembre de dos mil ocho en horario de 09,00 a 13,30 horas, en la Sede de esta Federación sita en Mérida C/ Juan Rodríguez Suárez, 7, 1.º C, para que tenga lugar el acto de Votación que habrán de decidir la composición de la Asamblea.

Mérida, a 23 de septiembre de 2008. La Presidenta de la Federación Extremeña de Gimnasia, CHELO LLERA ALONSO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net